

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**LAS ACCIONES DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA QUE
EJECUTA EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL (OEFA) SOBRE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
(EFA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, 2019-2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. CLAUDIO RAÚL LAGOS PÉREZ

ASESOR:

Mg. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

LIMA - PERÚ

2024

INFORME DE SIMILITUD**INFORME DE SIMILITUD N°003-2024-UPCI-FDCP-REHO-T**

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:
BACHILLER LAGOS PEREZ, CLAUDIO RAUL


FECHA : Lima, 5 de enero de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **"LAS ACCIONES DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA QUE EJECUTA EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA) SOBRE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, 2019-2020"**, presentado por el Bachiller **LAGOS PEREZ, CLAUDIO RAUL**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 26%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

DEDICATORIA

A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano. En especial a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Mi reconocimiento a los docentes y profesionales de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, quienes contribuyeron con sus conocimientos y experiencia a la culminación de mi tesis.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del jurado, la presente tesis titulado “Las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020” es para conseguir el título profesional de abogado, para lo cual se tuvo se empleó el esquema de tesis cualitativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, y está establecido en seis capítulos.

En el Capítulo I se expone la introducción con los sub temas de la descripción de la realidad problemática (identificación del problema y descripción del problema) luego continúa con el planteamiento del problema (problema principal y problemas específicos), hipótesis de la investigación, objetivo de la investigación, variables, dimensiones e indicadores, justificación del estudio, trabajos previos, bases teóricas y, definición de términos básicos.

En el Capítulo II se explica la metodología para lograr alcanzar los objetivos de la investigación y corroborar la hipótesis planteada, se detalla el tipo, el diseño de investigación, el escenario de estudio, técnicas e instrumentos para recolección de información, validez y confiabilidad de los instrumentos, procesamiento y análisis de la información y los aspectos éticos.

En el Capítulo III se muestra los resultados, se presenta de manera sistemática los resultados cualitativos, desarrollando el análisis de todo el instrumental documentario obtenido.

En el Capítulo IV trata de la discusión sostenido de los resultados hallados con otros y la teoría respectiva.

En el Capítulo V se describe a las conclusiones a las que llego luego de pasar por una determinada preclusión por las etapas de la presente investigación.

Por último, las sugerencias que se han construido como consecuencia del estudio realizado se ubican en las recomendaciones del Capítulo VI.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INFORME DE SIMILITUD	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
PRESENTACIÓN	5
ÍNDICE DE CONTENIDOS	6
INDICE DE TABLAS.....	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I.....	13
INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 Realidad Problemática	13
1.2 Planteamiento del problema.....	20
1.3 Hipótesis de la investigación.....	21
1.4 Objetivos de la investigación	21
1.5 Variables, dimensiones e indicadores.....	22
1.5.1 Determinación de variables	22
1.5.2 Operacionalización de la variable	22
1.6 Justificación del estudio.....	24
1.6.1 Justificación teórica.....	24
1.6.2 Justificación práctica	26
1.6.3 Justificación metodológica	26
1.7 Trabajos previos	27
1.8 Bases Teóricas.....	30
CAPITULO II	45
METODOLOGÍA.....	45
2.1 Tipo de investigación.....	45
2.2 Diseño de investigación.....	46
2.3 Escenario de estudio	47
2.4 Técnicas e instrumentos para la recolección de información	47
2.5 Validez y confiabilidad de los instrumentos	49

2.6	Procesamiento y análisis de la información.....	49
2.7	Aspectos éticos.....	50
CAPITULO III.....		51
RESULTADOS.....		51
3.1	Análisis de los resultados.....	51
CAPITULO IV.....		57
DISCUSIÓN.....		57
CAPITULO V.....		64
CONCLUSIONES.....		64
CAPITULO VI.....		66
RECOMENDACIONES.....		66
REFERENCIAS.....		67
ANEXOS.....		69
Anexo N° 1: Matriz de consistencia del proyecto de investigación.....		70
Anexo N° 2. Instrumentos.....		72
Anexo N° 3. Evidencia de similitud de digital.....		83
Anexo N° 4. Autorización de publicación en repositorio.....		86

INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Identificación de la variable.....	22
Tabla 2. Instrumento: Ficha de Análisis de Informes de Fiscalización Ambiental	48
Tabla 3. Supervisiones PLANEFA en el año 2019.....	51
Tabla 4. Fiscalización Ambiental en el año 2019	52
Tabla 5. Informe de supervisión en el año 2019	53
Tabla 6. Cumplimiento y la implementación adecuada de los instrumentos legales.....	61

RESUMEN

La presente investigación que a continuación se desarrolla es un estudio cuyo objetivo es de conocer el nivel de eficiencia que tiene las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental sobre la Entidad de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020. Así mismo los objetivos específicos fueron formulados de acuerdo a las dimensiones que se presentaron en la operacionalización de variables y de los cuales se ha planteado la hipótesis de la investigación siendo: Las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental sobre la entidad de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho entre los años del 2019-2020, han sido ejecutadas y desarrolladas de manera deficiente por no aplicar las normas, leyes y procedimiento técnico.

En relación a la metodología la investigación según su finalidad es básica, por su naturaleza empírica, por su origen es socio jurídico, la investigación es cualitativo, el diseño es teoría fundamentada y el área de estudio son informes.

Los resultados obtenidos en correspondencia a la metodología muestran que los trabajos de la fiscalización ambiental que desarrolla el Gobierno Regional de Ayacucho no cumplen con el contenido del reglamento, y no realiza una adecuada fase de preparación, ejecución ni resultados de las actividades de supervisión ambiental.

Así mismo en el aspecto organizacional no ha remitido información actualizada sobre el ROF, los recursos económicos y del personal encargado y cuenta con un reglamento de la fiscalización ambiental aprobado mediante una Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR, el 28 de setiembre del 2018, sin embargo, no es aplicado en las acciones de fiscalización que viene ejecutando.

En lo que se refiere al cumplimiento de las actividades proyectados y no proyectados en el PLANEFA 2019 y 2020 y reportes trimestrales, la EFA ejecuto las 36 actividades de

supervisión, 24 regulares y 12 especiales en el año 2019 y respecto al PLANEFA 2020 reporto la realización de 7 acciones de supervisión especiales durante el I y II trimestre del año 2020.

En sentido estricto, la fiscalización ambiental no ejecuto acciones durante el año 2019 y el año 2020 (trimestre I y II).

Finalmente, en lo que respecta al cumplimiento de exhortaciones y recomendaciones, la EFA cumplió con la ejecución del 50% de las exhortaciones emitidas según informe de supervisión N° 128-2019-OEFA/ODES-AYA.

Palabras clave: Fiscalización ambiental, sector minero y gobierno regional

ABSTRACT

The present investigation that is developed below is a study with the objective of knowing what level of efficiency the control actions have on mining activities carried out by the Agency for Environmental Assessment and Control (OEFA) on the Environmental Control Entity (EFA) of the Regional Government of Ayacucho, 2019-2020. Likewise, the specific objectives were formulated according to the dimensions that were presented in the operationalization of variables and of which the research hypothesis has been raised, being: The control actions on the mining activities carried out by the Evaluation and Environmental Enforcement (OEFA) on the Environmental Enforcement Entity (EFA) of the Regional Government of Ayacucho between the years of 2019-2020 have been poorly developed for not applying the regulations, technical procedure and laws.

In relation to the methodology, the research according to its purpose is basic, due to its empirical nature, due to its origin it is socio-legal, qualitative research method, research design is basic and the area of study is reports.

The results obtained in relation to the methodology show that the environmental supervision actions do not comply with what is contained in the environmental control regulations of the Regional Government of Ayacucho, an adequate phase of preparation, execution or results of the environmental supervision activities is not carried out.

Likewise, in the organizational aspect, it has not sent updated information on the ROF, the economic resources and the personnel in charge of environmental control and has an Environmental Control regulation of the Regional Government of Ayacucho, through Regional Ordinance No. 016-2018-GRA /CR, on September 28, 2018, however, it is not applied in the control actions that it has been carrying out.

Regarding the execution of scheduled and unscheduled activities in the Planefa 2019 and 2020 and quarterly reports, the EFA executed the 36 supervision activities, 24 regular and

12 special in the year 2019 and with respect to the Planefa 2020 reported the execution of 7 special supervision actions during the II and II quarter of the year 2020.

In the strict sense of environmental control, I did not carry out environmental control actions during 2019 and the first and second quarters of 2020.

Finally, in compliance with exhortations and recommendations, the EFA complied with the execution of 50% of the exhortations issued in Supervisión Report No. 128-2019-OEFA/ODES-AYA.

Keywords: Environmental control, mining sector and regional government

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad Problemática

1.1.1. Identificación del problema

En nuestro país la fiscalización ambiental tuvo un acontecer que necesariamente debemos conocer el pasado para así aprender, de las experiencias adquiridas y, con esa concepción, orientar más tenazmente la fiscalización ambiental hacia una progresión de fortalecimiento y consolidación. Para lo cual, Aldana Durán, M. I. (2013) considera que:

“La historia de la fiscalización ambiental en el país no es de larga data. Más bien, diríamos que es una historia corta, pero con episodios variados; que ha respondido al contexto político institucional de nuestro país en los últimos veinte años. Su mayor desarrollo se encuentra en el sector minero energético (...)” (Martha Inés Aldana Durán, 2013, La fiscalización ambiental en el Perú: orígenes, estado actual y perspectivas futuras, <https://revistas.pucp.edu.pe>, p. 234).

De la misma forma, sobre la fiscalización ambiental es muy necesario saber y comprender la esencia de sus funciones, con ello determinar las fronteras definidas y lograr resultados que estén a su alcance y no atribuirles resultados que no estén dentro de sus funciones. Y existe una demanda generalizada por la intervención fiscalizadora del estado que se entiende como un medio más eficaz para lograr aplicar de la normativa ambiental.

El progreso de la fiscalización ambiental peruana en el tiempo se encuentra en la Ley N° 25763, estableciéndose, el cumplimiento de obligaciones relacionadas a las actividades de electricidad, mineras y de hidrocarburos serán fiscalizadas por empresas de auditoría e inspectoría, Ley N° 26734 (Ley OSINERG), Ley N° 26923 (OSINERG adscrito al PCM), Ley N° 27322 (OSINERG adscrito al PCM), D.S N° 038-2004-PCM, es un plan anual de transferencias donde se incluye las competencias de fiscalización ambiental para las actividades de minería de menor escala, LEY N° 28964 (Ley de la creación de OSINERGMIN), D. Leg. N° 1013 (Ley de creación del MINAN y OEFA), Ley 29325 (Creación del SINEFA), a partir del año 2010 la OEFA asume competencias de fiscalización ambiental minera.

Con la Ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental (Ley N° 30011, ley que modifica la Ley 29325) que contiene un enfoque nuevo para la fiscalización, involucrando el fortalecimiento de la fiscalización ambiental desde la imposición de sanciones persuasivas hasta otorgar a los administrativos oportunidades de subsanar y/o corregir incumplimientos leves.

También en el nuevo enfoque están expresados los mecanismos de mejora con la articulación entre el ente rector de la fiscalización ambiental (OEFA) con las entidades de fiscalización ambiental (EFA) a nivel nacional, regional y local.

Las funciones a cargo del OEFA están relacionados en la Ley N° 30011 donde se detalle en dos niveles sus funciones: El primero se refiere a la fiscalización ambiental directa y el segundo es el de su ejercicio como ente rector del SINEFA.

La fiscalización ambiental en su primer nivel es de manera directa que está comprendida con las funciones de evaluación, de fiscalización y de sanción.

El segundo nivel que comprende la función del OEFA, compone un sistema funcional, establecido y regulado por la Ley N° 29158 y de acuerdo a esta norma se puede afirmar que en el artículo 45°:

Los sistemas funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del estado. El poder ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los sistemas funcionales. Las normas del sistema establecen las atribuciones del ente rector del sistema. (Ley N° 29158, Art. 45°)

El Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA precisa que a la OEFA le corresponde en un sentido amplio la función normativa y la función de supervisión a la entidad pública (Entidad de Fiscalización Ambiental) de ámbitos nacional, regional o local que tienen atribuidas algunas o todas las funciones de fiscalización ambiental,

A lo expuesto, los párrafos anteriores es que se realizó la investigación referida: Las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020.

Y para ello se toma a la fiscalización ambiental desde la finalidad que tiene el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, que considera que la legislación ambiental debe ser cumplidos por todas las personas jurídicas y naturales, de la misma manera las funciones de fiscalización ambiental deben realizarse de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente a cargo de las diversas entidades del estado y así garantizar el cumplimiento de la norma.

El MINAM (ministerio de Ambiente), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y las entidades de fiscalización ambiental – EFA conforman el SINEFA.

Asimismo, se tomó en cuenta el régimen común de fiscalización ambiental, aprobado por la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, donde se establece las disposiciones que debe cumplir el OEFA y las EFAS de manera obligatoria y también se aprueba los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en nuestro país.

De igual forma, se consideró la Ley N° 29325, régimen común de fiscalización ambiental, el cual está relacionado con el SINEFA, ambos como instrumentos normativos son complementarios y garantizaran su eficacia, y buscan que sean homogéneos, eficaces, eficientes, armónicos y coordinados.

También se menciona la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para explicar el rol en el cumplimiento de las entidades de fiscalización ambiental de los gobiernos regionales, en el cual a partir de ello adquieren la calidad de EFA, aprobando los reglamentos, herramientas y procedimientos de fiscalización.

Las competencias de fiscalización ambiental de los gobiernos regionales se encuentran de acuerdo a la conformidad con las transferencias de funciones en los subsectores de turismo, pesquería, salud, agricultura y minería.

El gobierno regional de Ayacucho como integrante de la entidad de fiscalización ambiental - EFA necesariamente debe de cumplir los siguientes requisitos para lograr la fiscalización ambiental:

Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental, contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados o de reconocida competencia técnica, contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y la eficiencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo, cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), de conformidad con la normativa que apruebe el OEFA al respecto, aplicar Supletoriamente la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales que apruebe el OEFA y deberán reportar al OEFA las acciones de fiscalización ambiental realizadas. (OEFA, 2020, p. 18)

Así mismo, se evaluó el cumplimiento de las acciones tomando en cuenta lo estipulado en el Artículo 43° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, donde se menciona que los gobiernos regionales para atender las denuncias ambientales recibidas deben de diseñar y aprobar un procedimiento.

Finalmente, para explicar el cumplimiento de la fiscalización ambiental en el sector de la minería que realiza el gobierno regional de Ayacucho, como una EFA competente debe de fiscalizar de acuerdo a la Ley N° 27651 (Ley de formalización y promoción de la pequeña minería artesanal), modificada por el D.L N° 1100. Entonces se debe de fiscalizar en su jurisdicción en materia ambiental a la pequeña minería y minería artesanal, estén o no estén acreditadas.

Se interpreta el cumplimiento desde la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establece que tienen las funciones de supervisar y fomentar las actividades de pequeña minería y la minería artesanal, de la misma manera, supervisar y aprobar los programas de adecuación y manejo ambiental (PAMA).

Finalmente, la investigación es de suma importancia porque permitirá conocer y explicar el nivel de eficiencia que tienen las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, todo ello enmarcado dentro de las funciones como supervisión directa, verificando las obligaciones ambientales fiscalizables cumplidas o no, a cargo del titular de la pequeña minería, minería artesanal y minería informal.

Con todo lo mencionado anteriormente, se comprobó que el cumplimiento de la fiscalización ambiental del gobierno regional de Ayacucho se da de acuerdo a la aprobación del reglamento en la Ordenanza Regional N° 016-2028-GRA/CR, de fecha 28 de setiembre del 2018.

1.1.2. Descripción del problema

Los gobiernos regionales como entidades de fiscalización ambiental y lograr el cumplimiento de su rol cumplirán la regulación que se disponen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, con esta adquieren la calidad de EFA. Y en donde se aprueban los reglamentos, herramientas y procedimientos de fiscalización.

Los gobiernos regionales y sus competencias referidas a la fiscalización ambiental se encuentran en los subsectores de turismo, minería, agricultura, salud y pesquería, y de acuerdo a la conformidad con las transferencias de funciones que sean asignadas a cada EFA.

El cumplimiento de la elaboración y su aprobación respectiva de instrumentos legales, técnicos, operativos y otros requeridos fueron cumplidos durante el desarrollo de las funciones de la fiscalización ambiental.

Sin embargo, se verifica en el plano de la realidad que existe inadecuado equipamiento técnico necesario.

Luego se advierte que los procedimientos que permiten medir la eficiencia y eficacia del trabajo de la fiscalización ambiental de la EFA, con su elaboración, la aprobación, la ejecución y su reporte del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), y de conformidad con las normas que son aprobadas por la OEFA, así mismo también cuentan con la obligación de aplicar supletoriamente la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales que son aprobadas por la OEFA, asimismo deben reportar al OEFA las acciones realizadas y ejecutadas durante la fiscalización ambiental, por otro lado, se evaluó el cumplimiento de la fiscalización ambiental con la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, específicamente con el Artículo 43°, donde se establece que los gobiernos regionales para atender las denuncias ambientales tendrán que diseñar y aprobar un procedimiento cuando se reciba la denuncia.

Se explica que el cumplimiento de fiscalización ambiental en el sector minero que desempeña el gobierno regional de Ayacucho, quien tiene dentro de sus competencias la de fiscalizar a la minería artesanal y la pequeña minería en su jurisdicción, que se encuentren o no acreditados como tales, y partiendo de lo dispuesto por la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería Artesanal, modificada por el Decreto Legislativo N° 1100, Ley N° 27651.

Para la presente investigación se interpretó el cumplimiento desde la ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, donde se establecen que sus funciones en materia ambiental es la de fomentar y supervisar las actividades de minería artesanal y pequeña minería, de la misma manera, es de aprobar y supervisar los programas de adecuación y manejo ambiental (PAMA). Finalmente, la investigación es importante ya que permitió conocer, describir y explicar el cumplimiento en la fiscalización ambiental como función de supervisión directa en la verificación de las obligaciones que tienen los titulares mineros de la pequeña minería, minería artesanal y minería informal en temas ambientales fiscalizables a cargo de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) del gobierno Regional de Ayacucho. Este cumplimiento o no se verifica de acuerdo al reglamento de fiscalización ambiental del gobierno regional de Ayacucho, aprobado con la Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR, con fecha 28 de setiembre del 2018, tiene indicadores que nos muestran si estamos ante una eficiente o deficiente cumplimiento de la misma; para lo cual se cuenta con los siguientes indicadores:

Causas:

1. Deficiente fiscalización y no hay fiscalización en campo (in situ).
2. El gobierno central no ha cumplido con transferir los recursos y el personal capacitado.
3. Falta de comunicación entre las entidades del gobierno central y la EFA, gobierno regional.
4. Falta fortalecer el reglamento de fiscalización ambiental.

5. Aplicar sanciones de acuerdo al reglamento de fiscalización ambiental.
6. No hay fiscalización en campo (in situ).

Consecuencias:

1. Los gobiernos regionales no intervienen con sanciones, como los obliga la ley.
2. Por falta de recursos económicos no cumplen con la fiscalización.
3. Descoordinación en el trabajo articulado en el estado y el gobierno regional.
4. El reglamento no se cumple a cabalidad.
5. Las empresas mineras realizan afectaciones a los recursos naturales por falta de evaluación de proyectos ambientales.

1.2 Planteamiento del problema

1.2.1 Problema principal

¿Qué nivel de eficiencia tienen las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020?

1.2.2 Problemas específicos

PE1: ¿Qué nivel de eficiencia tiene la función evaluadora sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020?

PE2: ¿Qué nivel de eficiencia tiene la función supervisora sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020?

PE3: ¿Qué nivel de eficiencia tiene la función sancionadora sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020?

1.3 Hipótesis de la investigación

1.3.1 Hipótesis general

Las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho entre los años del 2019-2020 no han sido ejecutadas de manera deficiente por no aplicar el procedimiento técnico adecuado, normas y leyes.

1.3.2 Hipótesis específicas

HE1: El grado de eficiencia en la fiscalización ambiental en el sector de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del gobierno regional de Ayacucho, en relación a la función evaluadora, han sido desarrollados de manera deficiente durante el periodo 2019-2020.

HE2: El grado de eficiencia en la fiscalización ambiental en el sector de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del gobierno regional de Ayacucho, en relación a la función supervisora, han sido desarrollados de manera deficiente durante el periodo 2019-2020.

HE3: El grado de eficiencia en la fiscalización ambiental en el sector de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del gobierno regional de Ayacucho, en relación a la función sancionadora, han sido desarrollados de manera deficiente durante el periodo 2019-2020.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Conocer qué nivel de eficiencia tienen las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020.

1.4.2 Objetivos específicos

OE1: Conocer qué nivel de eficiencia tiene la función evaluadora sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020.

OE2: Conocer qué nivel de eficiencia tiene la función supervisora sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020.

OE3: Conocer qué nivel de eficiencia tiene la función sancionadora sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020.

1.5 Variables, dimensiones e indicadores

1.5.1 Determinación de variables

VI : Fiscalización ambiental

E : Sector minero

C : Gobierno Regional de Ayacucho

Tabla 1. Identificación de la variable

Variable Independiente
Fiscalización ambiental

1.5.2 Operacionalización de la variable

Variable Independiente/Enlace /Complemento

Las normas y leyes de la fiscalización ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental que regulan actividades en el sector de la minería y las acciones de control al gobierno regional de Ayacucho como una Entidad de fiscalización ambiental, entre los años 2019-2020.

La operacionalización de las variables se muestra en la siguiente tabla:

VARIABLE	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Fiscalización Ambiental	Es la acción de control que desarrolla una entidad y/o organismo público para verificar el cumplimiento del administrado en sus obligaciones ambientales fiscalizables.	<p>Para el ejercicio y desarrollo durante la fiscalización ambiental debe comprender las funciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluación - Supervisión, - Fiscalización - Y sanción <p>Estas garantizaran la adecuada fiscalización ambiental. Así mismo, para el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables deben de cumplir las normas y la legislación ambiental establecidas.</p>	Ministerio de Medio Ambiente	Prescrito en la Ley del medio ambiente, Ley N° 28611.
			Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Encargado de realizar las evaluaciones, supervisiones, fiscalizaciones y de sancionar todo lo referido en materia ambiental.
			Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA)	Ley N° 30011 Articula funciones en la materia ambiental a nivel nacional, regional y local.
			Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)	<ul style="list-style-type: none"> - Entidades públicas de nivel nacional, regional o local con potestades para realizar las funciones de fiscalización ambiental. - No todas las EFA tienen competencias para sancionar, pero sí para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en su ámbito de competencia. - Las EFA cumplen sus funciones de manera autónoma e independiente en estrecha relación con el OEFA.
			Ordenanza Regional N° 016-2018- GRA/CR	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobado la fecha, 28 de setiembre del 2018 - Instrumento legal, operativo y técnico. - Mecanismo que permite medir la eficacia y la eficiencia. - las infracciones sanciones generales y transversales están establecidos en ella.

1.6 Justificación del estudio

La justificación del presente, es que, dentro del problema existente en el Gobierno Regional de Ayacucho, se pretende conocer con instrumentos y herramientas con mayor precisión en la eficiencia de los trabajos que desarrolla la Entidad de Fiscalización Ambiental a los administrados en el cumplimiento de sus obligaciones ambientales en el sector minero, es por ello que se utilizó una investigación documental de fuentes primarias y secundarias, de informes de supervisión y fiscalización, libros, revistas de interés, leyes y reglamentos, que permitirá obtener información básica pertinente para el desarrollo efectivo del objeto de estudio.

Así mismo, la justificación de la investigación durante su ejecución y realización, subraya su importancia ya que nos permita conocer el grado de eficiencia que fue alcanzado la fiscalización ambiental en el sector minero del gobierno regional de Ayacucho, durante el periodo 2019-2020.

1.6.1 Justificación teórica

La Ley N° 30011, en su artículo 3 regula la fiscalización ambiental, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en cual se describe que, la finalidad es que todas las personas naturales o jurídicas deben dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentos ambientales.

Las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental son un conjunto de normas y reglamentos que están a cargo de las entidades del estado y serán aplicados de manera independiente, imparcial, ágil y eficiente. Y todo esto ser realizados en marco a la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28644, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente.

Por lo que las normas aprobadas son herramientas que permiten una mayor y mejor fiscalización ambiental de manera equilibrada y muy fortalecida, así como el régimen común de fiscalización ambiental en nuestro país con los conceptos y reglas establecidas.

Por lo tanto, la justificación de la presente investigación se fundamentó en referencia al Artículo 7 de la Ley N° 29325, que menciona que, las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA y cuentan facultades expresas para desarrollar y ejecutar funciones de fiscalización ambiental. Las entidades de evaluación y fiscalización ambiental forman parte del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental y están sujetas a la Ley N° 29325 y otras normas y leyes de materia ambiental. Siendo la OEFA el ente rector.

Del párrafo anterior se puede deducir que los Gobiernos Regionales no cumplen con el control ni con la fiscalización ambiental en el sector minero, quienes son entidades públicas que tienen atribuciones en un sentido amplio en todas o algunas funciones de fiscalización ambiental, ya que son unidades orgánicas de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) por disposición legal.

Noticias en el año 2019 que enmarcan movilizaciones de personas para protestar contra las empresas mineras que ocasionan daños al medio ambiente, como refiere la representante del frente de defensa del pueblo de Sara Sara, María Luisa Díaz, la plataforma de lucha de las tres provincias del sur de Ayacucho que acataron el paro de 72 horas se resume en cuatro puntos: 1) aprobación del marco metodológico para la declaración de zonas intangibles a las cabeceras de cuenca, 2). Aprobación de una ordenanza regional que declare como una zona intangible a las cabeceras de cuenca, 3) inventario y evaluación de todos los materiales (de consumo humano y agrícola), y 4) evaluación de la situación de salud de todos los habitantes de las tres provincias del sur. (Noticias SER.PE, publicación de la asociación SER, 14 de noviembre del 2019)

Finalmente, con esta, se buscó describir y corroborar el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental que tiene el Gobierno Regional de Ayacucho en el sector minero, de acuerdo a su reglamento aprobado, y de identificar los factores que están asociados para su cumplimiento o no.

1.6.2 Justificación práctica

La justificación práctica de la investigación consiste, que, a través de esta, permitió conocer el nivel de eficiencia en el cumplimiento de la fiscalización ambiental de acuerdo al reglamento aprobado por el gobierno regional de Ayacucho en el sector minero durante el año el año 2019-2020.

Los resultados directamente son una respuesta al desempeño en el desarrollo, ejecución y aplicación de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del gobierno regional de Ayacucho, en concordancia a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, del cual obtienen la calidad de EFA. Y estas permitieron conocer la eficiencia en la aplicación de los reglamentos, procedimientos y herramientas utilizados por el gobierno regional para garantizar la protección y conservación de los recursos naturales, medio ambiente, y la salud de las personas dentro de su ámbito de competencia.

1.6.3 Justificación metodológica

La justificación metodológica de la investigación, permitirá evaluar y proponer para más estudios en el tema ambiental y en especial en la fiscalización ambiental en otros sectores.

Así mismo este estudio, posibilitara a que los ciudadanos y las organizaciones ambientales no gubernamentales conozcan el contenido y a consolidar el fortalecimiento de la fiscalización ambiental en el sector minero, dándole así una fiscalización ambiental efectiva, eficiente y eficaz que acuerde el ejercicio y desarrollo de las actividades económicas y la protección del ambiente para un desarrollo sostenible; en consecuencia resulta valioso el aporte de esta investigación para el adecuado fiscalización y control ambiental en los sectores de

minería por parte de las Entidades de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho por medio de la aplicación debida de la Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR y otras normas referidas al medio ambiente en su función de fiscalizador, evaluador y sancionador.

1.7 Trabajos previos

Dentro de las investigaciones nacionales e internacionales permitieron esclarecer la investigación realizado se tiene:

García (2017); en su investigación sobre la fiscalización ambiental en el sector minero y su cumplimiento por parte de gobierno regional de Piura, determinó que no cumplió con sus funciones de fiscalización ambiental en el sector minero, determinadas en su reglamento de organización y funciones, metodológicamente desarrollo una investigación dentro del enfoque cuantitativo-cualitativo, nivel explicativo y descriptivo, diseño de investigación de la teoría fundamentada, y habiendo usado para la recolección de los datos las técnicas del análisis de contenidos, la entrevista y la ficha de validación de expertos, habiendo llegado a las conclusiones de que todas las personas tiene derecho irrenunciable a vivir en un medio ambiente sano, es por ello que las actividades productivas deben ser reguladas, como es el caso de la minería para que no perjudiquen de manera negativa el medio ambiente; se determinó que es obligación del Estado regular y realizar las labores de fiscalización que pueden realizar no solo las entidades del estado como el poder ejecutivo, sino también los gobiernos regionales, como es el caso del gobierno regional de Piura, se estableció que el gobierno regional tiene facultades de fiscalización que realizan de manera directa, a través del reglamento de organización y funciones (ROF). Para el caso del Perú representado por el Ministerio del Ambiente una entidad importante para el poder ejecutivo creado en el gobierno de Alan García en el año 2009, desde entonces la pequeña minería y minería artesanal es un tema ambiental de prioridad, desde entonces se crearon normativas, políticas ambientales y otros fueron creados

por obligaciones de organismos internacionales, ante los diversos fenómenos ambientales que se presentaron perjudicando la vida de los pobladores alrededor de los pobladores en todo el mundo y los recursos naturales, para el caso de nuestro país desde la creación del ministerio de ambiente se implementó políticas ambientales donde se estableció obligaciones del estado en labores de fiscalización que deben de realizarse a las entidades del estado y los gobiernos locales municipales, en las instalaciones de las minerías que puedan perjudicar los intereses y derechos de las personas durante la explotación de recursos minerales de manera formal o informal, para el caso de la EFA del gobierno regional de Piura, no está efectuando y llevando una completa fiscalización ambiental, no exige que cumpla su PLANEFA, su ROF, de la misma manera no se percibe que el Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental no toma medidas contra la Entidad de Fiscalización Ambiental.

Valles (2016); en su investigación sobre la Ley N° 30230 artículo 19°, la actuación de la OEFA en el sector minero su impacto en la fiscalización ambiental. En esta, el investigador tuvo como objetivo determinar el nivel de cumplimiento en la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal del gobierno regional de Pasco, se determinó el desempeño innegable de sus compromisos como una institución con autonomía, el investigador desarrollo una investigación dentro del enfoque cuantitativo-cualitativo, nivel explicativo y descriptivo, diseño de investigación de la teoría fundamentada, y habiendo usado para la recolección de datos el análisis de contenidos y la ficha de validación de expertos, arribó entre otros a las siguientes conclusiones: afirma, se ha logrado priorizar en la prevención antes que la sanción, a través de la Ley N° 30230, medida impuesta que fueron cumplidas y con ello se logra demostrar que los administrados están eligiendo por la remediación antes que la sanción, también mencionar que la OEFA no es una institución cuya finalidad es la de recaudar económicamente, se apreció que los ingresos por este concepto ha reducido y fue menor, pero los resultados fueron satisfactorios ya que al no priorizar el ingreso económico se buscó y logro

en prevenir y remediar los daños y perjuicios al medio ambiente. Por tanto, el cumplimiento de las medidas correctivas durante el periodo de vigencia de la norma debería ser el indicador para medir el fracaso o el avance que ha existido desde su publicación sino el cumplimiento de las medidas correctivas que durante el periodo de vigencia de la norma ha sido mayor y no la recaudación.

Gonzales (2018); el cumplimiento de la fiscalización ambiental y de seguridad a la pequeña minería y minería artesanal, por la dirección regional de minería de pasco, que permita determinar su efectividad de sus obligaciones. En esta, el investigador se plantea el objetivo de determinar el nivel de cumplimiento por la Dirección Regional de Minería Pasco que ha alcanzado en la fiscalización ambiental y de seguridad en la pequeña minería y minería artesanal, que acceda establecer el trabajo efectivo de sus compromisos, desarrolló una investigación conforme a los propósitos y naturaleza de la investigación de carácter aplicativo; la tesis se ubica en el nivel explicativo, descriptivo y de correlación; el método planteado y empleado son el inductivo, deductivo, análisis y síntesis; y habiendo usado para la recolección de datos las técnicas de la entrevista, encuesta y el análisis documental y la observación, arribó entre otros a las siguientes conclusiones: Se muestran errores en lo relacionado a los aspectos funcionales y administrativos, principalmente a la asignación limitada de recursos económicos y logísticos, profesionales capacitados, quipo técnico y el desconocimiento de funciones y facultades. La Dirección General de Minería (DGM) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) y el gobierno regional son entidades de fiscalización ambiental (EFA) competentes para fiscalizar en materia ambiental minera a los titulares mineros que desarrollan actividades dentro del régimen de la pequeña minería y la minería artesanal en su circunscripción territorial conforme con lo dispuesto en la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, modificada por el Decreto Legislativo N° 1100 y la cuarta disposición final y transitoria del Decreto Legislativo N° 1101, estén o no acreditadas.

finalmente se concluye, que el desempeño de las EFA de la dirección regional de Pasco se encuentra aplicados de acuerdo a sus competencias enmarcados en la fiscalización ambiental a la pequeña minería y minería artesanal y llegando a ser deficiente.

1.8 Bases Teóricas

1.8.1 Conceptos

A. Derecho ambiental

Para definir el derecho ambiental debemos partir de dos perspectivas que se plantea, por un lado, “una conceptualización funcional del Derecho y por el otro un análisis estructuralista y jurídico constitucional; ambos centrado en un mismo objeto: el ambiente en un sentido jurídico” (Jordano, 1995, p. 122).

Por lo tanto, el ambiente, desde el concepto funcional, es un conjunto de normas que tiene como finalidad la promoción del ambiente, la defensa y la restauración por el contrario para lograr un principio que garantice el derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo de las personas constitucionalmente consagrado en el art. 2, inc. 22 de la Constitución Política del Perú se debe de tomar en consideración la definición estructuralista y jurídico. Por lo que esta perspectiva, hace que exista una articulación jurídica y positiva para que la persona tenga un desarrollo adecuado a través de un derecho a disfrutar de un ambiente apropiado. En este sentido, se considera la siguiente definición del Derecho Ambiental como:

“El conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos” (Brañes, 1994, p. 29).

El derecho ambiental, presta su atención especialmente en las relaciones entre la sociedad y la naturaleza a través de las normas jurídicas y centra su atención en las normas que:

- Establecen o regulan derechos y obligaciones con relación a los componentes del ambiente, por ejemplo, las que otorgan el acceso al recurso hídrico, definen los límites máximos permisibles o exigen la presentación de estudios de impacto ambiental.
- Asignan y establecen competencias a las autoridades encargadas de velar o manejar el ambiente y los recursos naturales, como las competencias del Ministerio del Ambiente, de los diversos ministerios y de los gobiernos locales y regionales.
- Permiten, prohíben o restringen determinadas conductas con relación al ambiente, sus componentes y los recursos naturales, como las normas que establecen vedas, que prohíben el tráfico de especies en vías de extinción, que definen áreas naturales protegidas, entre otras.

El derecho ambiental se interesa por el comportamiento de las personas, que pueden modificar de manera sustancial las condiciones vitales de dichos organismos e influir en los procesos de interacción de los seres vivos con su entorno.

Así mismo, el derecho ambiental es una rama horizontal del ordenamiento con características y principios propios y cuenta con una visión jurídica con autonomía propia.

También se considera la definición:

“El Derecho Ambiental es la disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los valores naturales y la actividad antrópica (Antropología), orientada a la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente” (Jaquenod, 1991, p. 352).

En resultado, a través del Derecho Ambiental se busca alcanzar el equilibrio de las actividades en relación al ambiente que lo rodea a las personas y para ello debe de regularse las conductas humanas para alcanzar un desarrollo sostenible.

B. Medio ambiente

El enunciado del artículo 2° contiene una trascendental innovación, que consiste en la democratización de la naturaleza, al ponerla a disposición de “todos”, eligiendo el ambiente no solo como patrimonio común, sino propiamente como “patrimonio de la humanidad” es decir que no solo pertenece a las generaciones actuales sino también a las futuras.

Todos tenemos el derecho de habitar en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tenemos el deber de conservar dicho ambiente. (Constitución Política del Perú, 1993).

De esta manera nuestra carta magna, como la mayor parte de las constituciones posteriores a la segunda guerra mundial, reconoce la existencia del ambiente como un nuevo bien jurídico integral que debe ser conservado.

La naturaleza del Derecho Ambiental es predominantemente pública, pero tiene connotaciones de derecho privado, como se define:

Es público, porque es impuesto por el estado, es decir, hay una intervención permanente y necesaria del aparato estatal para regular las conductas humanas e imponer límites a sus actividades para no seguir deteriorando el ambiente. Por ejemplo, interviene al aprobar el marco legislativo ambiental, al otorgar derechos y obligaciones, al promover las inversiones públicas y privadas” (Vega, 2014, p. 220).

Así entonces, considerar lo que afirma (Martín Mateo, 2003, p. 53) que las normas jurídicas del medio ambiente están dirigidas al bienestar común de un grupo indeterminado de personas, y de las generaciones presentes y futuras.

Las características son el preventivo, de rigurosa regulación técnica, interdisciplinario, globalizador, transfronterizo, integrador y transgeneracional. Para la presente se definirá cada uno de las características:

Es preventivo, con el cual se quiere evitar que se generen daños en los componentes del ambiente (aire, agua o suelo) o se degraden los recursos naturales, ya que las consecuencias para los seres vivos serian nefastas. En materia ambiental son necesarias aquellas acciones que se anticipen a “prevenir cualquier tipo de degradación ambiental, en lugar de limitarse a verificar, e intentar a posteriori reparar, los daños ambientales” (Jaquenod, 1991, p. 352).

Es interdisciplinario, “Porque está estrechamente relacionado con una gama de disciplinas que abarcan otras ciencias como la química, biología, ecología, física, ingeniería, antropología, educación, entre otras...y se encuentra cruzada horizontalmente por otras disciplinas jurídicas como el Derecho administrativo, Civil, Penal, Sanitario, etc.” (Vega, 2014, p. 220).

Es colectivo, porque involucra a un número indeterminado de personas. Está orientada a proteger el derecho de las personas ubicadas en un determinado lugar y de los que se vean involucrados de manera directa o indirecta en el marco del derecho a disfruta de un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de sus vidas.

“En cualquier problema ambiental subyacen conflictos entre un sujeto público o privado y el resto de la sociedad en cuanto titular de una res comunes ómnium, o, más correctamente en cuanto conjunto de individuos titulares del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado al desarrollo de la persona” (Jordano, 1995, p. 131).

La característica de rigurosa regulación técnica, consiste en establecer límites máximos permisibles, estándares de calidad ambiental, entre otras exigencias técnicas que lo titulares de proyectos de inversión y los ciudadanos deben considerar antes, durante y después del

desarrollo de sus actividades y son prescripciones rigurosamente técnicas que pueden determinar por ejemplo cantidad de vertidos, altura de chimeneas, características de motores, etc.

La protección ambiental y los problemas ecológicos es transfronterizo, integrador y globalizador, porque rebasan fronteras locales, regionales, nacionales e internacionales. En varios casos se demanda el apoyo de una intervención internacional y protección, por ejemplo, a recursos marinos, para evitar la contaminación atmosférica y el cambio climático, la protección de las aguas continentales y marinas, etc. Donde cada país debe asumir su parte de responsabilidad y también el sistema natural con sus diferentes elementos, fenómenos y procesos no admiten límites administrativos.

Es transgeneracional, para lograr el desarrollo sostenible como legado para las futuras generaciones se la tutela del medio ambiente apunta a mejorar la calidad de vida de la humanidad actual. Como se menciona en el principio 3 “El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades del desarrollo y ambiente de las generaciones presentes y futuras” (Declaración de Río, 1992).

De la misma manera se considera: el principio de sostenibilidad, prevención, precaución (principio precautorio o principio de cautela) e internalización de costos. Son el fundamento del ordenamiento jurídico, son criterios orientadores en la labor interpretativa y son fuente en caso de insuficiencia de ley y de costumbre” (Jordano, 1995, p. 131).

Para el principio de sostenibilidad nuestro país acoge este precepto entre los principios de derecho ambiental de forma explícita en el art. V de la ley General del Ambiente. Este principio se refiere a la necesidad de utilizar de manera racional los recursos naturales y se basa en el desarrollo sostenible.

Por el principio de prevención se puede evitar que el daño ocurra y actuar previa al deterioro ecológico, para ello se toma en consideración la siguiente definición:

Es la regla de oro de la lucha por la defensa del medio ambiente y se encuentra establecido en la mayoría de ordenamientos jurídicos e instrumentos internacionales ambientales, pues supone una estrategia de acción que se traduce en preferencia por la actuación previa al deterioro ecológico (Charles, 1975, p. 73).

Así mismo, el objetivo esencial de la legislación ambiental como herramienta de gestión es “evitar que el daño ocurra y, en todo caso, anticiparse a los hechos potencialmente nocivos, aplicando determinadas medidas destinadas a mitigar o atenuar sus efectos” (Andaluz, 2003, p. 262).

Otro de los principios que permite proteger el medio ambiente es el principio de precaución, establecido en el art. VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente y a través de ella y con su aplicación se pretende alcanzar un mínimo grado de seguridad necesario para que las actividades sean concordantes con la protección ambiental. Y cabe describir el contenido, que “cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción w medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”

Finalmente para culminar con los principios se acoge el principio de internalización de costos, para ello se toma el art. VIII de la LGA, en esta se puntualiza que los impactos negativos de las actividades humanas deben ser asumidos por los propios causantes y que se debe de internalizarse los precios de los productos con los costos de la prevención ambiental para evitar la generación de daños ambientales e incorporar los costos de reparación, rehabilitación, vigilancia, restauración y de un eventual compensación por los riesgos y daños que se generen sobre el medio ambiente.

Por lo que, en el ordenamiento jurídico peruano principalmente en la ley general del ambiente, primer título preliminar, define los principios desarrollados en los párrafos anteriores y constituye un medio orientador de las políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental

relacionados a los planes, legislación, estrategias, programas, institucionalidad y otros, cuyos disposiciones son obligatorios para su cumplimiento por toda persona natural o jurídica, pública o privada, en el ámbito nacional.

C. Sistema jurídico Ambiental Peruano

En el Perú, la normatividad jurídica respecto al tema, está considerada en lo siguiente:

La Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 del 13 de octubre de 2005, establece las normas legales para la gestión ambiental en nuestro país. En ella está determinado las normas básicas y principios que aseguren el adecuado ejercicio del derecho constitucional al ambiente equilibrado, saludable y adecuado para el pleno desarrollo de la vida.

La Ley General del Ambiente, norma que regula las obligaciones que deben de cumplirse para una adecuada y buena gestión del medio ambiente, que implique:

- a) Sostener el equilibrio ambiental
- b) Planificar la sostenibilidad del medio ambiente
- c) Defender y proteger a las poblaciones y comunidades vulnerables
- d) La Preservación de nuestros recursos, flora y fauna, parques y reservas naturales.

D. Legislación Peruana sobre medio ambiente

Al respecto, podemos señalar en el marco constitucional con relación a lo investigado se encuentra normado en el numeral 22 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú donde se declara que el medio ambiente es un “derecho fundamental e irrenunciable a vivir en forma adecuado y equilibrado para el desarrollo de la vida humana”.

Así mismo, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, descritos en el artículo 66°. También mencionar el artículo 67°, donde hace mención que la Política Nacional del medio ambiente, está determinada por el Estado. Finalmente, el artículo 68°, norma que establece donde el estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”.

E. Ley General del Ambiente Ley N° 28611 modificada por el Decreto Legislativo N° 1055.

De la ley general del ambiente se considera lo prescrito en el título preliminar derechos y principios, artículo I, del derecho y Deber fundamental.

“Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un lugar saludable, limpio y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país” (Ley N° 28611, 2005).

F. Lineamientos de la Política Nacional del Ambiente del Ministerio del Ambiente

Para analizar sobre la Política Nacional en nuestro ordenamiento jurídico, podemos encontrarlo prescrito en la ley del medio ambiente, Ley N° 28611, del cual extraemos lo siguiente:

Título I.- Capítulo 2.- Política Nacional de Ambiente

Artículo 8° De la Política Nacional del Ambiente.

8.1. “La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental”.

Artículo 11° “Lineamientos de la Política Nacional del ambiente Ministerio del Ambiente”:

1. Nuestra Carta Maga, contempla:

a. “La persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

b. “Dispone que el mismo modo que la política Nacional de ambiente lo determina el Estado y que los recursos naturales, renovables y no renovables, sean patrimonio de la Nación. (Arts. 66° al 69°)”.

c. “Precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, en el territorio nacional, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía”.

Por lo tanto, el Ministerio del Medio Ambiente, es responsable de formular o reformular las políticas ambientales, tendientes a la protección de nuestros recursos ambientales, en relación y coordinación con las políticas del Estado peruano.

1.2. Definición de términos básicos

Siguiendo el esquema de tesis de la UPCI, para los fines de la presente investigación, se ha definido los siguientes términos básicos:

a. Gobierno Regional

El gobierno regional es una institución pública con autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia, en el marco de un Estado unitario y descentralizado y que se encargan de la administración de superior. Tal como se dispone en el artículo 2 de la ley orgánica de gobiernos regional, “los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un pliego presupuesta” (Ley N° 27867, 2002).

Así mismo detallar que el gobierno regional entre sus principios rectores de las políticas y la gestión regional establece en el numeral 8 la sostenibilidad con el uso racional de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad y la defensa del medio ambiente.

b. Sector minero

Se define con carácter general las actividades del sector minero como al aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, siendo la técnica utilizada para ello la minería, siendo “la minería es una actividad extractiva que se desarrolla en todo el mundo. Tiene un rol fundamental al ser fuente de crecimiento, sustento y desarrollo” (Osinergmin, 2017, p. 33).

La minería artesanal y pequeña minería es fiscalizable por los gobiernos regionales, que tiene entre sus competencias según el ordenamiento jurídico medio ambientales y la ley orgánica de gobiernos regionales. De la misma manera, el organismo de evaluación y fiscalización ambiental supervisa y fiscaliza a estas entidades públicas durante su ejercicio de sus funciones en marco a una función supervisora que les atribuye con una entidad de fiscalización ambiental.

Para los casos, de que una actividad minera registrada califique con mayor escala, será considerada como una actividad de mediana minería y la competencia y responsabilidad de fiscalizarla será del OEFA.

c. Fiscalización Ambiental

La fiscalización ambiental según el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es entendida desde dos perspectivas: sentidos amplio y estricto.

En sentido amplio, la fiscalización ambiental comprende las acciones de evaluación (monitoreo) de la calidad ambiental, supervisión, fiscalización, sanción y aplicación de incentivos realizadas por las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Desde este punto de vista, se suele hablar de la fiscalización ambiental como un “macroproceso” que involucra actividades concatenadas (evaluación, supervisión y fiscalización y sanción). La fiscalización ambiental en sentido estricto puede entenderse como el poder que tiene el Estado para imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones ambientales.

Desde esta perspectiva, la fiscalización traduce actos de investigación conducentes a determinar si hay o no infracciones administrativas (OEFA, 2014).

Lo que se busca con la fiscalización ambiental es que se realice a los administrados y/o empresas la supervisión una vez que hayan iniciado a desarrollar sus actividades económicas, desde la exploración.

d. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el OEFA en el año 2008 y con ello se aprueba la ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente y dando por iniciando sus actividades de fiscalización desde el año 2010.

El OEFA para garantizar el derecho de las personas de gozar de un ambiente sano, tiene que fiscalizar y supervisar el desarrollo de las actividades económicas respetando las normas establecidos. Y por ello, en marco a sus competencias se encarga de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, y también de la aplicación de incentivos en los sectores de minería, energía, pesquería e industria. De la misma manera, ejercerá las funciones normativas y supervisora, respecto de las entidades de fiscalización ambiental (EFA), como ente rector del SINEFA.

La fiscalización ambiental desarrollada por el OEFA es un proceso y está integrado por las funciones de evaluación, supervisión directa, fiscalización y sanción y la de aplicación de incentivos:

La función evaluadora: comprende la vigilancia y monitoreo de la calidad del ambiente y sus componentes (agua, aire, suelo, flora y fauna). Además, implica la identificación de pasivos ambientales del subsector Hidrocarburos. La función de supervisión directa: contempla la verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables. Asimismo, comprende la facultad de dictar medidas preventivas, mandatos de carácter particular y requerimientos de actualización de

instrumentos de gestión ambiental. La función de fiscalización y sanción: comprende la investigación de la comisión de posibles infracciones administrativas, y la imposición de sanciones, medidas cautelares y correctivas. La función de aplicación de incentivos: mediante la cual se administra el Registro de Buenas Prácticas Ambientales y se otorgan incentivos para promover el sobrecumplimiento de la normativa ambiental (OEFA, 2014).

Entonces, la competencia del OEFA se encuentra en el sector de la minería mediana y gran minería, industria manufacturera (rubros de cerveza, papel, cemento, curtiembre, fundición de metales, biocombustible, elaboración de bebidas, elaboración de azúcar y otros), pesquería (procesamiento pesquero industrial y acuicultura de mayor escala) y energía (hidrocarburos y electricidad).

Mientras tanto las actividades económicas de menor escala como la minería artesanal y formal se encuentran bajo la competencia de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional o local, que conforman el SINEFA. Y estas son fiscalizadas por el OEFA, quien ejerce la función supervisora y función normativa.

e. Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Mediante la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), instaurado con la finalidad de articular las funciones a nivel nacional, regional y local.

El Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental está integrado por las entidades:

- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como su Ente Rector.
- El Ministerio del Ambiente (MINAM)

- Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local (EFA)

Así mismo, el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), cuyo rector está a cargo del Ministerio del Ambiente.

La SINEFA está supedita al ente rector de la OEFA y esta involucra dos funciones: la supervisión a las EFA y la normativa.

En el ejercicio de la función normativa, el OEFA está facultado para emitir normas que regulen la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA. A través de la función supervisora de las EFA, el OEFA se encarga de hacer seguimiento al cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA. Las directivas, procedimientos o lineamientos que el OEFA dicte para las EFA son de obligatorio cumplimiento para estas (OEFA, 2020).

Por lo que se señala, el OEFA cumple una función de supervisión a las EFA, pero no de sancionarlas. Por eso, no puede aplicar, amonestaciones o multas. Por otro lado, si en sus supervisiones, se determina que los funcionarios no practican de manera adecuada y oportuna las funciones de fiscalización, o que no están desempeñando y efectuando de manera adecuado las disposiciones emanadas del OEFA, informará la situación a la Contraloría General de la República para que adopten las medidas legales que merezca.

f. Entidad de Fiscalización Ambiental

Las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) son entidades públicas con facultades para desarrollar funciones de fiscalización ambiental como lo establece en el artículo 7 la ley de sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental.

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del

Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema (Ley N° 29325, 2019).

Las EFA deben cumplir con los lineamientos y directivas que el OEFA emita en su calidad de Ente Rector del SINEFA, aunque ejerzan sus funciones de manera independiente y autónoma en relación con el OEFA.

g. Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Es un instrumento de planificación que deben elaborar, formular y aprobar las EFA para desarrollar funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción, y el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) es aplicado de acuerdo al ámbito de competencia por las autoridades competentes.

El PLANEFA debe contener los objetivos, las metas y actividades institucionales en materia de fiscalización ambiental y deben ser aprobadas por las EFA antes del 30 de enero de cada año, y comunicar la aprobación al OEFA.

Entonces, el OEFA realiza el seguimiento al PLANEFA, con el instrumento de planificación y una herramienta principal que permite programar actividades y ejecutarlas por parte de las EFA en materia de fiscalización ambiental durante el año.

h. La Ordenanza Regional

Para definir a la ordenanza regional nos referiremos al artículo 38° del capítulo III de la Ley de Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que las normas y resoluciones que emite el gobierno regional son de alcance general o particular, y son de cumplimiento obligatorio en su jurisdicción. Para lo cual el Consejo Regional emite ordenanzas regionales y acuerdos de consejo (Ley N° 27867, 2002).

En ese mismo sentido, las ordenanzas regionales son normas que tienen rango de ley, equivalente a leyes ordinarias y orgánicas, tratados no referente a Derechos Humanos, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, el Reglamento del Congreso, las resoluciones legislativas, las ordenanzas municipales y las sentencias expedidas por el propio Tribunal Constitucional.

i. Reglamento

Un reglamento es un conjunto sistematizado de normas o reglas que emanan de una autoridad competente para que alguna actividad se desarrolle en forma armónica y eficiente, y para lo cual se acude al diccionario de la Real Academia Española, que define como una colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio (Guerrero, 1996).

Por lo tanto los reglamentos se necesitan para que toda convivencia se rija por determinadas pautas convencionales. Para quienes no cumplen lo dispuesto en el reglamento, a veces, se prevén sanciones.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2.1 Tipo de investigación

Existen diversos criterios de clasificación de las investigaciones. En la presente tesis se considera de acuerdo a los siguientes criterios.

a. Según su propósito

Según el propósito de la investigación es básica, por lo que en el presente se pretende conocer la eficiencia en las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020, y se toma la siguiente tipificación.

En la doctrina de Sierra (2002) “las primeras tienen por objeto el conocimiento y comprensión de la realidad, mientras que las segundas pretenden la aplicación de aquí su nombre de los logros de la investigación básica con fines prácticos” (p.136). En la investigación básica, “el investigador (...) se esfuerza por conocer y entender mejor algún asunto o problema, sin preocuparse por la aplicación práctica de los nuevos conocimientos” (Sánchez y Reyes, 2014, p. 3).

b. Por su nivel de profundidad

Por su nivel de profundidad de la investigación es empírica y teórica, y para ello se considera lo que manifiesta, Ortiz (2005), existen investigaciones empíricas y teóricas según se basen en operaciones de recolección de datos como elemento fundamental que determina los análisis, el uso de los conceptos y los esquemas teóricos como elementos accesorios, o que traten su problema fundamentalmente con el pensamiento, aunque se refieran a operaciones y datos empíricos.

c. Por su Origen:

La investigación es realista y sociológico, en el escenario de la investigación científica en derecho, para Witker (1991), “epistemológicamente, las tesis pueden ser de tipo dogmático-formalista o de tipo realista-sociológico, según que acentúen los aspectos conceptuales o reales de las instituciones y normas jurídicas” (p.23). La primera “concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión” (p.85). El segundo, estudia, “al decir de Harper lo que los hombres hacen efectivamente con el derecho más allá y más acá del discurso normativo de carácter positivo. Pondrá el acento en la eficiencia de la norma” (p. 30).

2.2 Diseño de investigación

El diseño de investigación es la teoría fundamentada, por su énfasis en la construcción y el desarrollo.

Algunos autores han precisado, sin embargo, tipos de diseños como:

Hernández (2014), se le llama sustantiva o de rango medio porque proviene de un ambiente específico, es de naturaleza local, sus explicaciones se circunscriben a un

determinado ambiente, poseen riqueza interpretativa y aportan nuevas visiones sobre un fenómeno de estudio.

Sandoval (2002), la teoría sustantiva informa de realidades humanas singulares que parten de los procesos de recolección de datos de la investigación recogidos de forma dinámica y abierta, diferente a la de los procedimientos deductivos de la llamada teoría forma cuya preocupación por la verificación la induce a mantener una perspectiva relativamente estática y cerrada por su apego a la generalidad.

Por lo dicho en líneas anteriores, la investigación a realizarse es un diseño con la teoría sustantiva, porque con este se interpretó y conoció la eficiencia en las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020. Y para ello se trabajará sobre una muestra de resultados e informes.

2.3 Escenario de estudio

En las investigaciones cualitativas se señala el escenario o lugar físico en la que se ubica la muestra y en el cual el investigador se adentra. Así mismo, se habla de informantes clave. Sin embargo, en la presente investigación, no se evaluó la conducta de un grupo de personas, sino que se interpretó las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020. Y para ello se trabajará sobre una muestra de resultados e informes.

2.4 Técnicas e instrumentos para la recolección de información

2.4.1. Técnicas para la recolección de datos

Según Hernández *et al.* (2014), las técnicas de recolección de datos ayudan a entender el fenómeno de estudio, así mismo son fuentes formidables en datos, para su selección se debe

tener mucho cuidado, es decir, solo deben ser elegidos aquellos documentos que sean reveladores y proporcionen información útil para el planteamiento del problema.

Las técnicas para la recolección de datos de la presente investigación, está basado en el acopio, cotejo y análisis documental de los informes de supervisión y fiscalización ambiental durante el periodo 2019-2020, no obstante, es importante precisar que se ha tomado en cuenta que deben ser de preferencia aquellas en las que existe la ineficacia en las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el OEFA sobre la EFA del Gobierno Regional de Ayacucho.

2.4.2. Instrumentos para la recolección de datos

Para la obtención de los datos que son materia de análisis se han elaborado como instrumentos las fichas de observación de informes de fiscalización ambiental, los cuales forman parte de los anexos del presente trabajo de investigación, en los cuales se ha consignado con precisión los datos de los análisis de la supervisión, conclusiones y exhortaciones bajo los siguientes rubros:

Tabla 2. Instrumento: Ficha de Análisis de Informes de Fiscalización Ambiental

Datos generales
Región
Provincia
Distrito
Institución
Tipo de documento
Observador
Datos específicos
Número de informe
Materia de Fiscalización
Asunto
Entidad Fiscalizador
Entidad Fiscalizado
Dimensiones del análisis documental
Objetivos
Análisis de supervisión
Conclusiones
Recomendaciones
Exhortaciones

2.5 Validez y confiabilidad de los instrumentos

Según ilustran Hernández Sampieri y Coautores, todo instrumento debe de cumplir tres obligaciones principales como la validez, fiabilidad y objetividad.

La validez es todo grado en que el instrumento realmente permite medir la variable y no otro. Mientras, la fiabilidad está referido a un grado donde su aplicación produce resultados iguales cuando es aplicada al sujeto u objeto de manera reiterada y la objetividad es un grado donde el instrumento que permite al investigador que interpreta, califica o administra no ser permeable a la influencia de los sesgos y tendencias.

En la tesis, los instrumentos planteados para el cotejo fueron comprobados su validez, la confiabilidad y objetividad con los informes de fiscalización ambiental realizados por el especialista legal y el especialista ambiental del OEFA de la Oficina Desconcertada de Ayacucho, en los instrumentos contiene firmas digitales validadas por el registro de Identificación y Estado Civil peruano, de modo que la información contenida en ella está validada por la entidad antes indicada y por la OEFA que es una institución con una competencia en la fiscalización ambiental a las EFA; por lo que la confiabilidad queda demostrada con la información contenida en los instrumentos utilizados, en consecuencia quedan definidos como válidos y por ultimo cuentan con la objetividad necesaria ya que contienen datos legales, doctrinas y jurisprudencia a través de las citas que el funcionario considera en la elaboración de los informes. Así mismo la elaboración de fichas documentales de análisis de los casos elaborados para sistematizar la información recogida de los informes de fiscalización ambiental.

2.6 Procesamiento y análisis de la información

La información es procesado con los instrumentos utilizados para el análisis de los informes de fiscalización ambiental, fueron sistematizados los aspectos más relevantes mediante fichas de recojo de información de los informes que contienen resultados de la

fiscalización ambiental en la minería, todo ello fue elaborado por el suscrito, de la misma manera se ha considerado rubros de mucha importancia como: datos genéricos y datos específicos, este último comprende datos de la materia investigado tales como la identificación del fundamento más importante, la institución jurídica aplicada para motivar debidamente el fundamento. Siendo así, se aplicó la observación documental a través de la recolección de información para el procesamiento de los datos, que permitió la interpretación y análisis de los objetivos e hipótesis planteados en la investigación cualitativo y con ello llegar a las conclusiones que describirán más adelante.

2.7 Aspectos éticos

La investigación se sustenta en la constitución política del Perú, específicamente en el artículo 2°, donde se contempla principios éticos de respeto a la propiedad intelectual, derecho a la información, y sobre todo respeto de los derechos fundamentales.

Los parámetros éticos fueron cumplidos de acuerdo a la exigencia de la Universidad Peruana de Ciencias Informáticas a través del consentimiento informado proporcionados en los instrumentos de análisis, como es el caso de los informes de fiscalización y supervisión ambiental. Debemos tener en cuenta en primer término, que toda sentencia judicial en materia laboral goza del principio de publicidad.

Con lo mencionado en el párrafo anterior se hizo referencia a los autores que trataron el tema tratado, se utilizó las reglas del estilo APA para la tesis, los instrumentos y técnicas son de elaboración propia y validada respectivamente.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1 Análisis de los resultados

El análisis de los resultados en la verificación documentaria correspondiente al año 2019, informes de la supervisión, se logró lo siguiente:

Al respecto del PLANEFA 2019 fue aprobado por el GORE Ayacucho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 150-2019-GRA, el GORE Ayacucho, mediante la oficina de GRRNGMA (Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente), que es una instancia de línea del gobierno regional de Ayacucho encargado, realiza el informe consolidado de la ejecución del PLANEFA, cumplió con reportar en el Aplicativo Informático los reportes trimestrales del PLANEFA 2019; incluyendo la supervisión ambiental a las del sector de minería.

Sobre los reportes del PLANEFA 2019 relacionado a la minería, se tiene que el gobierno regional de Ayacucho cumplió con el informe de los siguientes trabajos de supervisión:

Tabla 3.
Supervisiones PLANEFA en el año 2019

Supervisiones	2019			
	I trimestre	II trimestre	III trimestre	IV trimestre
Programadas en el PLANEFA 2019	7	10	12	6
Reportadas en el Aplicativo PLANEFA	2 regulares 5 especiales	0	0	3 regulares 12 especiales
Total, reportadas	7	0	0	15
			22	

Nota. Datos tomados del OFICIO N° 00266-2019-OEFA/ODES-AYA (fecha, 16 de setiembre de 2019)

Lo referido a los reportes trimestrales de ejecución de las actividades de fiscalización ambientales a las mineras de pequeña escala y artesanales, se toma de acuerdo a la consideración en la resolución del Consejo Directivo N° 022-2014-OEFA que aprueba los lineamientos para remitir al OEFA considerando que “las EFA competentes deben presentar el reporte trimestralmente sobre la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña y minería artesanal, teniendo en cuenta los formatos aprobados por la OEFA” (Resolución de Consejo Directivo N° 022-2014-OEFA, 2014, Pág. 1).

Después de la revisión del aplicativo informático del OEFA, se verifica que la DREM ha cumplido con realizar los reportes de sus actividades del 2019, sin embargo, no cumplió con realizar el reporte en el aplicativo informático del OEFA, respecto a las actividades de fiscalización ambiental – Formato 1-B (procedimientos administrativos sancionadores iniciados y/o culminados en el trimestre correspondiente), como se detalla en la tabla:

Tabla 4.
Fiscalización Ambiental en el año 2019

PERIODO	FORMATO 1-A SUPERVISIÓN		
	N° DE SUPERVISIONES PROGRAMADAS	N° SUPERVISIONES ESPECIALES	FORMATO 1.B FISCALIZACIÓN
2019-I	7	0	--
2019-II	--	--	--
2019-III	9	8	--
2019-IV	8	4	--
TOTAL, EJECUTADOS REPORTADAS	24	12	0
		36	

Nota. Datos tomados del OFICIO N° 00266-2019-OEFA/ODES-AYA (fecha, 16 de setiembre de 2019)

No se registraron actividades conforme lo establecido en el artículo 4° de la resolución de Consejo Directivo N° 022-2014-OEFA-CD con respecto al seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en anteriores supervisiones.

Como se puede apreciar, se verifico que de la comparación del cuadro N° 2 y N° 3, estas cifras no son coincidentes, no habiéndose reportado la totalidad de supervisiones

ejecutadas por la DREM en el tema de minería en el reporte del PLANEFA 2019 por parte de la GRRNGMA del GORE Ayacucho, debiendo ambas cifras ser las mismas en ambos reportes.

Sobre la función de supervisión, recordar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental en su reglamento de supervisión aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, considera que supervisión ambiental comprende la realización de acciones de verificación y seguimiento, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales que tienen a su cargo los administrados. La función de supervisión ambiental está orientada a prevenir daños ambientales y promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de menor trascendencia de obligaciones ambientales, con la finalidad de garantizar una adecuada ambiental (Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA, 2017).

Conforme a lo reportado de manera trimestral por la DREM, durante el año 2019 se ejecutaron actividades de fiscalización ambiental a las pequeñas mineras y a la minería artesanal, logrando ejecutar 36 supervisiones durante el I, III y IV trimestre. Y se procede a examinar una muestra de estas:

Tabla 5.
Informe de supervisión en el año 2019

Informe o acta de la supervisión	Informes de la supervisión	
	Administrado	Análisis de la supervisión
IS 23-2019-GRA/GG-GRDE-DREM-DR-JYSE-YCH	Atención de denuncia presunta contaminación ambiental por la emisión de ruido y material particulado en la localidad de Simpapata	Fecha: 02/08/2019 Plan de Supervisión: No Acta de Supervisión: Si – Acta de verificación Tipo de Supervisión: Especial Informe de Supervisión: Sí Se recomienda programar una fiscalización en toda la comunidad de Simpapata.
Informe Técnico 34-2019-GRA/GG/GRDE-DREMA/EVMH	Planta de beneficio en la concesión minera Tambo del Cóndor 1, titular Edgar Morales Villa.	Fecha: 23/07/2019 Plan de Supervisión: No Acta de Supervisión: Si Tipo de Supervisión: Regular Informe de Supervisión: Sí

				Se le otorga un plazo para acreditar la subsanación de los hallazgos.
Informe Técnico GRA/GG-GRDE- DREMA/YCCH	58-2019-	Minera Maray SRL de concesión Piedraleja 8		Fecha: 23/07/2019
				Fecha: 07/08/2019 Plan de la Supervisión: No Acta de la Supervisión: Si Tipo de la Supervisión: Regular Informe de la Supervisión: Sí Se le otorga un plazo para acreditar la subsanación de los hallazgos.
Informe N° GRA/GG-GRDE-DREM-MOP	160-2019-	Minera SOTRAMI S.A		
Informe N° 02-2019-GRA/GG- GRDE-DREM-DR-PLGC		Concesión Minera San Antonia – Exploración Andina SAC		Fecha: 19/09/2019

Nota. Datos tomados del OFICIO N° 00266-2019-OEFA/ODES-AYA (fecha, 16 de setiembre de 2019)

Como se puede observar del cuadro anterior, la DREM del GORE Ayacucho no cumplió con todas las etapas de la acción de supervisión. Al respecto, debemos recordar que el Gobierno Regional de Ayacucho tiene aprobado el Reglamento para la Fiscalización Ambiental, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR, el cual comprende las siguientes etapas, que deben ser cumplidas en las acciones de supervisión a ejecutar.

- a. Planificación de la supervisión: Debe elaborarse un plan de supervisor que contenga los objetivos de la acción de supervisión, los antecedentes, las acciones a realizar, el tipo de supervisión, entre otros.
- b. Ejecución de la supervisión: Del producto se elabora la correspondiente acta de supervisión conforme al modelo aprobado (describiendo los hechos más importantes sucedidos durante la supervisión, el cual debe ser registrada por las personas que participaron durante el desarrollo de la actividad).
- c. Resultados: Se elabora un informe de la supervisión ejecutada que contendrá el análisis de la información recopilada para determinar resultados como una

recomendación como el archivo de la supervisión o el inicio de un procedimiento sancionador.

Al respecto, durante la acción de supervisión de gabinete realizada a la DREM del Gobierno Regional de Ayacucho, referido a las acciones de supervisión ambiental y su ejecución, deben realizarse conforme al reglamento en fiscalización ambiental aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2018.GRA/CR, el día 28 de setiembre de 2018, identificando las obligaciones ambientales a fiscalizar, respetando las fases de preparación, ejecución y elaboración del informe.

Lo referido a la función de fiscalización, la DREM no remitió información solicitada mediante Oficio N° 533-2020-OEFA/ODES-AYA, reiterado a través del Oficio N° 544-2020-OEFA/ODES/-AYA, en el cual se le requirió información sobre las acciones de sanción impuestas a sus administrados.

Al respecto, la DREM no realizó ningún reporte sobre las resoluciones de inicio procedimiento sancionador en el Formato 1-B (Reporte de fiscalización ambiental a la pequeña minería y la minería artesanal de forma trimestral de ejecución de actividades).

Los análisis de los resultados en la verificación documentaria correspondiente al año 2020, informes de la supervisión, se logró lo siguiente:

El GORE aprobó de forma extemporánea el PLANEFA 2020, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2019-GRA/GR con fecha 5 de agosto del 2019, encontrándose registrado en el aplicativo del OEFA. La DREM programó ejecutar 30 actividades de supervisión ambiental para el año 2020.

Según el oficio N° 441-220-GRA-GG-GRDE/DREMA, remitido por la DREM, no se lograron ejecutar las actividades de fiscalización ambiental programadas para el I y II trimestre del año 2020, debido al estado de emergencia causado por el COVID-19. Asimismo, en dicho

documento menciona que reducirán la cantidad de actividades programadas modificando para ello el presupuesto destinado en el POI (plan operativo institucional).

Sin embargo, la revisión de los reportes trimestrales sobre la ejecución de actividades de la fiscalización ambiental realizadas a la minería artesanal y pequeña minería del 2020, la DREM reportó que se ejecutaron 5 labores de supervisión especial durante el segundo trimestre y 2 acciones especiales en el III trimestre del 2020.

En relación con la verificación y seguimiento de acciones implementadas por la EFA en atención a los requerimientos realizados por el OEFA, la DEM no remitió la información solicitada mediante Oficio N° 533-2020-OEFA/ODES-AYA, reiterado a través del Oficio N° 544-2020-OEFA/ODES-AYA, en el cual se le requirió información sobre el seguimiento a los siguientes requerimientos realizados por el OEFA.

La falta de respuesta a los requerimientos realizados en el cuadro anterior, se deben poner en conocimiento ante el Órgano de Control Institucional, de acuerdo con lo establecido en su artículo 11 de la Ley N° 29324, la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, frente al incumplimiento detectado, el OEFA se encuentra facultado para comunicar tal hecho al Sistema Nacional de Control.

CAPITULO IV

DISCUSIÓN

Teniendo en consideración el análisis documental que se ha efectuado de los fundamentos facticos y jurídicos de los informes de supervisión que han sido materia de análisis, esto es, las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el OEFA - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental sobre la EFA - Entidad de Fiscalización Ambiental del gobierno Regional de Ayacucho, en cumplimiento del marco normativo establecido en el literal b) Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 30011, donde se sitúa la función supervisora a las entidades de fiscalización ambiental – EFA. Se ha podido verificar lo siguiente:

En relación al Gobierno Regional de Ayacucho y su fiscalización ambiental a los administrados, es considerado como un organismo que goza de personería jurídica con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia y encontrándose en el derecho público, constituyendo para su administración un pliego presupuestal.

Así, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867), estableció parámetros de fiscalización ambiental brindándoles funciones, las cuales en los últimos años vienen siendo

transferidas progresivamente por los diferentes sectores del gobierno nacional en virtud del proceso de descentralización.

En ese sentido conforme a la norma arriba descrita, el GORE Ayacucho tiene competencia para fiscalizar actividades en materia ambiental que se desarrollen en los sectores de minería, turismo, forestal, pesquería y turismo, teniendo como objetivo de comprobar que sus administrados cumplan con sus obligaciones fiscalizables.

Lo referido a la fiscalización en el sector de minería, el Ministerio de Energía y Minas con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEN/DM, del 31 de enero del 2008, transfirió funciones sectoriales en materia de energía y minas, al GORE Ayacucho, para que conforme Ley N° 27867 (artículo 59°- Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos), Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cumplan las siguientes funciones: a) formular, aprobar, ejecutar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y b) fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley.

En ese sentido, Ley de formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal (Artículo 14° de la Ley N° 27651), modificada por el Decreto Legislativo N° 1100, precisa que los gobiernos regionales tienen entre sus funciones la fiscalización, sanción y otras facultades transferidas, referido a las condiciones que deben cumplir las actividades mineras para ser considerados en la categoría de minería artesanal o pequeña minería.

Asimismo, las medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal, establecido en el Decreto Legislativo N° 1101, dispone en el artículo 3°, que los gobiernos regionales deben cumplir con las condiciones básicas para el desarrollo de sus funciones de fiscalización ambiental, tales como identificar a

sus administrativos (instrumentos técnicos, recursos económicos y legales y con personal capacitado en temas de fiscalización ambiental).

Por su parte, Decreto Legislativo N° 1101 en su artículo 5°, fija disposiciones que las actividades de pequeña minería y Minería artesanal logren su formalización, dispone que los gobiernos regionales en los casos que comprueben el incumplimiento tanto de las exigencias establecidos en la ley como de los compromisos suscritos en dichas declaraciones deberán cancelar las declaraciones de compromisos presentadas por los mineros informales.

De la misma forma, en el Artículo 7° del decreto supremo N° 003-2013-EM, establece precisiones para la formalización minera a nivel nacional, señala que, los sujetos de formalización a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de la legislación en materia minera y ambiental.

Finalmente, el decreto Legislativo N° 1336, establece los mecanismos para la formalización minera señala que el incumplimiento de compromisos y obligaciones ambientales asumidos, son materia de fiscalización por la EFA - Entidad de Fiscalización Ambiental competente, por tanto, los gobiernos regionales tienen la competencia de supervisar el cumplimiento de compromisos y obligaciones ambientales asumidos.

En este sentido, el Gobierno Regional de Ayacucho y sus acciones de fiscalización ambiental, respecto a las actividades mineras formales, informales e ilegales, son realizados por la DREM de Ayacucho (Dirección Regional de Energía y Minas).

La investigación realizada tiene como problema planteado el nivel de eficiencia que tienen las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020, en relación a esta, las actividades de control que ejecuta el OEFA son de supervisión y fiscalización regulada en el artículo 3 (Ley N° 30011), Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en el cual se

describe que, la finalidad del sistema es de asegurar el cumplimiento por parte de todas las personas naturales o jurídicas la legislación ambiental, así como que las entidades del estado cumplan con supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28644, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente.

A mención al párrafo anterior, la OEFA con el OFICIO N° 00266-2019-OEFA/ODES-AYA (fecha, 16 de setiembre de 2019) y OFICIO N° 00580-2020-OEFA/ODES-AYA (fecha, 13 de octubre de 2020), informa y comunica que el OEFA - Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en cumplimiento a su función supervisora a la EFA - Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA, establecida en la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011, específicamente en el Literal b) Numeral 11.2 del Artículo 11°, realizó una supervisión ambiental de gabinete a su representada.

En virtud de la supervisión efectuada, la Oficina Desconcentrada de Ayacucho, elaboró un informe de supervisión sobre las actividades y el grado de cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental.

En los documentos informan sobre las actividades de supervisión ambiental regular – sector minería, en el cual exhorta el cumplimiento y la implementación adecuada de instrumentos legales para el ejercicio de funciones durante la fiscalización ambiental, y con el seguimiento realizado se tiene lo siguiente:

Tabla 6.
Cumplimiento y la implementación adecuada de los instrumentos legales

Instrumento Legal	Estado Actual	Observación
Reglamento de la supervisión ambiental	Cuenta	El GORE Ayacucho aprobó el reglamento de fiscalización ambiental del gobierno regional de Ayacucho, mediante Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR, el 28 de setiembre de 2018, en el cual se tipifican las infracciones y escala de sanciones aplicable a la pequeña minería y minería artesanal contempladas en el Decreto Legislativo 1101. Al respecto, se recomienda realizar la actualización del reglamento de fiscalización ambiental incluyendo la fiscalización de tipo orientativa, conforme al artículo 245.2° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0042019-JUS, la misma que también se incluye en el actual Reglamento de Supervisión Ambiental aprobado por el OEFA mediante RCD N° 006-2019OEFAFA/CD, el cual puede servir de ejemplo al GORE.
Reglamento de aplicación de sanciones administrativas y cuadro de infracción de sanciones que contemplan tipificaciones en material ambiental.		
Procedimiento de atención de denuncias ambientales	No cuenta	El GORE Ayacucho cuenta con proyecto de procedimiento de atención de denuncias ambientales, el cual fue remitido a la OEFA.

Nota. Datos tomados del Informe de Supervisión N° 102-2020-OEFA/ODES-AYA

De esta, se desprende que la OEFA cumple con la función de supervisión con el cual realiza los trabajos de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables por parte de los administrados y el GORE Ayacucho cuenta con un reglamento de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR, contemplando criterios que deben ser aplicados por el DREM durante el ejercicio de las funciones de fiscalización, supervisión y sancionar.

De la revisión de los informes de supervisión recabados sobre la fiscalización ambiental, se tiene que no se implementa lo contenido en el instrumento legal, fijado en el reglamento del

Gobierno Regional de Ayacucho aprobado el 28 de setiembre del 2018 a través de la Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR, además se evidencia que:

En la planificación de la supervisión, no existe una planificación de supervisión pues no se elaboran los planes de supervisión respectivos y no se identifican las fiscalizaciones de las obligaciones del administrado contenidas en la ley o su instrumento de gestión ambiental. Al respecto, en el caso de residuos sólidos y manejo se puede identificar como obligaciones ambientales.

En la etapa de ejecución de supervisión: no se levanta un acta de supervisión ambiental conforme al modelo aprobado por el GORE Ayacucho donde se identifique correctamente al administrado, la unidad fiscalizable y sus componentes, donde se describan e identifiquen los cumplimientos y presuntos incumplimientos detectados, así como de la fiscalización de las obligaciones.

En la etapa de Resultados, los informes de supervisión no culminan con la recomendación, si se archiva o se dará el comienzo del procedimiento administrativo sancionador, según pertenezca. En los informes revisados y analizados se otorga un plazo para la subsanación de las observaciones realizadas, sin embargo, se desconoce si el administrado realizó o no la subsanación correspondiente luego de vencidos los plazos otorgados, por lo que no se realiza un correcto cierre de las acciones de supervisión para poder recomendar si se iniciara con un procedimiento administrativo sancionador, es así que los informes de supervisión a la fecha se encuentran pendientes de ser culminados.

Así mismo, referido a la función de Fiscalización, la OEFA durante el periodo 2018 y el I y II trimestre de 2019, la DREM no ha emitido ninguna resolución de sanción por incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables; no obstante, emitieron seis (6) resoluciones directorales regionales de inicio de procedimiento administrativo sancionador el

año 2018, recabándose las Resoluciones Directorales Regionales N° 099-2018-GRA/GG-GRDE-DREM y 102-2018-GRA/GG-GRDE-DREMA, del 14 de agosto y 27 de agosto, respectivamente, en las cuales se resuelve instaurar procedimientos administrativos sancionadores por no contar con la certificación ambiental respectiva y por no contar con las autorizaciones correspondientes conforme a ley; sin embargo, según refiere el asesor legal de la DREM, las referidas resoluciones no fueron notificadas a los administrados. Al respecto, se recomienda a la EFA agotar todos los mecanismos de notificación que son establecidos en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a fin de garantizar la eficacia a las resoluciones de inicio de procedimiento sancionador antes señaladas.

Se debe mencionar, que no se realizó el reporte de las resoluciones de inicio de procedimiento sancionador en el Formato 1-B, documento que permite reportar trimestralmente la ejecución de fiscalización ambiental a las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal), encontrándose en incumplimiento que debe ser informado al Órgano de Control correspondiente.

Por lo tanto, se deduce que las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020, tiene una eficiencia en las funciones de fiscalización y supervisión realizada en el gabinete, revisando el llenado de fichas y formatos en el aplicativo de la OEFA. Y no llevando las funciones de forma in situ.

También se confirma que la función sancionadora no se aplica o no tiene eficiencia por parte de la OEFA por el incumplimiento de las acciones ejecutadas por la EFA - Entidad de Fiscalización Ambiental, solo cuentan con la permisión de informar y/o comunicar al Órgano de Control Competente.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Después de haber desarrollado los capítulos antecesores de la presente investigación se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho entre los años del 2019-2020 han sido desarrolladas de manera eficiente en gabinete revisando la presentación de informes y otros a través del aplicativo.

El nivel de eficiencia que se ha alcanzado sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, en cuanto a la función evaluadora, han sido desarrollados de manera eficiente con la información habida sólo en el acervo documentario.

El nivel de eficiencia que se ha alcanzado sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, en cuanto a la función supervisora, han sido desarrollados de manera eficiente con la información habida sólo en el acervo documentario.

El nivel de eficiencia que se ha alcanzado sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, en cuanto a la función sancionadora, han sido desarrollados de manera deficiente, ya que solo se realizan informes o comunicaciones al órgano de control competente, sin un seguimiento posterior que haga ejecutable la sanción impuesta, perdiendo con ello eficacia sancionadora.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

A la OEFA en brindar asistencia técnica a la Entidad Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho en cumplir adecuadamente el procedimiento de la fiscalización ambiental y su reglamento considerado en la Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR, aprobado el 28 de setiembre del año 2018, con el cual darle la correcta supervisión de actividades de la minería artesanal y pequeña.

A La OEFA, debe cumplir en lo posible l su función de fiscalización y supervisión de forma presencial, y para el cumplimiento de la función sancionadora buscar otras medidas como la creación de normas (Resoluciones Directorales) para poder reforzar y ejecutar las sanciones a la EFA y sus administrados.

A la OEFA, dar iniciativas para fomentar y fortalecer la función de evaluación, fiscalización y sancionadora, con acciones inmediatas cuando se presente y se verifique el incumplimiento de las actividades de la EFA en la fiscalización en campo (in situ), transferir los recursos y el personal capacitado, comunicación entre las entidades del estado (ministerios y programas) y el gobierno regional, fortalecer el reglamento de fiscalización ambiental, aplicar sanciones de acuerdo al reglamento de fiscalización ambiental.

REFERENCIAS

- Hernández, R, Fernandez, C & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación Sexta Edición*. Mexico: Interamericana Editores S.A de C.V.
- Besares, M. A. (2006). *Derecho Penal del Medio Ambiente*, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana: Escuela Nacional de la Judicatura.
- Castro, I. E. (2019). *Investigar en derecho Texto de Apoyo a la Docencia*, Cusco-Perú: Universidad Andina del Cusco - UAC.
- Gonzales, A. R. (2018). *Cumplimiento de la Fiscalización Ambiental y de Seguridad a la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Por la Dirección Regional de Minería de Pasco, que Permita Determinar su Efectividad de sus Obligaciones.*, Cerro de Pasco-Perú: Universidad Nacional Alcides Carrión.
- García, S. Z. (2017). *El Cumplimiento de la Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Piura en el sector Minero, Conforme a su Reglamento de Organización y Funciones*. Piura-Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Valles, M. A. (2018). *Impacto en la Fiscalización Ambiental –aproposito del articulo 19° de la Ley N° 30230 y la actuación de la OEFA en el Sector Minero*. Lima-Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- ALDANA, M. I. (2017). *La fiscalización Ambiental en el Perú: Orígenes, Estado Actual y Perspectivas Futuras*. Lima-Perú: Derecho & Sociedad 41, Asociación Civil.
- ORGANSIMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA (2016). *El Impacto de la Fiscalización Ambiental en el Desempeño de las empresas Mineras. Documento de Trabajo N° 001-2016-OEFA/DFSA/SDSI*.
- ORGANSIMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA (2018). *Manual de Competencias de la Entidades de Fiscalización Ambiental de Ámbito Nacional*. Lima-Perú: Primera Edición. Impresión Vértice Consultores Gráficos

S.A.C

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA (2015).

Manual de Competencias de las Entidades de Fiscalización Ambiental de Ámbito Nacional. Lima-Perú: Primera Edición. Impreso Forma e Imagen de Billy Victor Odiaga Franco.

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2018-GRA/CR (2018). *Aprobación de Reglamento de*

Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho.

OFICIO N° 00266-2019-OEFA/ODES-AYA (fecha, 16 de setiembre de 2019), obtenido en por la mesa de partes virtual del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

OFICIO N° 00580-2020-OEFA/ODES-AYA (fecha, 13 de octubre de 2020), obtenido en por la mesa de partes virtual del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

COMPENDIO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA (2011). *Volumen VIII*

Evaluación y Fiscalización Ambiental. Lima-Perú: Primera Edición. Editado por la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Fichas de analisis documental

Anexo N° 1: Matriz de consistencia del proyecto de investigación

TÍTULO: Acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el organismo de evaluación y fiscalización ambiental (OEFA) sobre la entidad de fiscalización ambiental (EFA) del gobierno regional de Ayacucho, 2019-2020. Y para ello se trabajara sobre una muestra de resultados e informes.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>A. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Qué nivel de eficiencia tienen las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1: ¿Qué nivel de eficiencia tiene la función evaluadora sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020?</p> <p>PE2: ¿Qué nivel de eficiencia tiene la función supervisora sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL</p> <p>Conocer qué nivel de eficiencia tienen las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1: Conocer qué nivel de eficiencia tiene la función evaluadora sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020.</p> <p>OE2: Conocer qué nivel de eficiencia tiene la función supervisora sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Las acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho entre los años del 2019-2020 han sido desarrolladas de manera deficiente por no aplicar las normativas, procedimiento técnico y leyes.</p> <p>B. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>HE1: El nivel de eficiencia que se ha alcanzado sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, en cuanto a la función evaluadora, han sido desarrollados de manera deficiente durante el periodo 2019-2020.</p> <p>HE2: El nivel de eficiencia que se ha alcanzado sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización</p>	<p>VARIABLE UNICO:</p> <p>Fiscalización Ambiental</p> <p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Ministerio De Medio Ambiente ❖ Ley N° 30011, Ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental - Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) ❖ Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) ❖ Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ❖ Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR 	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Por su finalidad: básica</p> <p>Por su naturaleza: empírica</p> <p>Por su origen: socio jurídica</p> <p>2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>De nivel básica</p> <p>3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Teoría fundamentada</p> <p>4. ÁREA DE ESTUDIO</p> <p>Informes e investigaciones</p>	<p>1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</p> <p>Técnicas</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Análisis documental <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Guía de Análisis Documental <p>8. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO</p> <p>Matrices de análisis documental</p>

<p>Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020?</p> <p>PE3: ¿Qué nivel de eficiencia tiene la función sancionadora sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020?</p>	<p>sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020.</p> <p>OE3: Conocer qué nivel de eficiencia tiene la función sancionadora sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020.</p>	<p>Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, en cuanto a la función supervisora, han sido desarrollados de manera deficiente durante el periodo 2019-2020.</p> <p>HE3: El nivel de eficiencia que se ha alcanzado sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, en cuanto a la función sancionadora, han sido desarrollados de manera deficiente durante el periodo 2019-2020.</p>			
--	--	---	--	--	--

Anexo N° 2. Instrumentos

INSTRUMENTO N° 01

FICHA/GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020

DATOS GENERALES	
REGIÓN	AYACUCHO
PROVINCIA	HUAMANGA
DISTRITO	AYACUCHO
INSTITUCIÓN	OEFA/GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
TIPO DE DOCUMENTO	OFICIO N° 00387-209-OEFA/ODES-AYA
OBSERVADOR	CLAUDIO RAÚL LAGOS PÉREZ

DATOS ESPECÍFICOS	
NÚMERO DE INFORME	INFORME DE SUPERVISIÓN N° 117-219-OEFA/ODES AYA
ASUNTO	RESULTADO DE LA ACCIÓN DE SUPERVISION REGULAR AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
FECHA	24 DE SETIEMBRE DE 2019
MATERIA DE FISCALIZACIÓN	FISCALIZAR EN MATERIA AMBIENTAL LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN LOS SECTORES DE MINERIA
ENTIDAD FISCALIZADOR	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA
ENTIDAD FISCALIZADO	ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - EFA (GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO)

DIMENSIONES DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL	
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Verificar la elaboración y aprobación del Reglamento de Denuncias Ambientales y la implementación y actualización del Reglamento de Supervisión Ambiental para el cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental. ▪ Verificar la elaboración y aprobación del PLANEFA 2019 y 2020 de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos y verificar el registro de los reportes trimestrales de ejecución de actividades del PLANEFA 2019. ▪ Verificar el cumplimiento de las actividades programadas en el PLANEFA 2018 y verificar el cumplimiento de las actividades programadas y no programadas durante el primero, segundo y tercer trimestre del 2019. ▪ Verificar el cumplimiento de las exhortaciones contenidas en el Informe de Supervisión N° 129-2018-OEFA/ODES-AYA.
ANÁLISIS DE SUPERVISIÓN	<p>1. Respecto a los instrumentos técnicos - legales, presupuesto y personal para el adecuado ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental</p> <p>Respecto a la implementación de los instrumentos legales para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, se realizó el seguimiento al GORE Ayacucho, como se detalla a continuación:</p>

N°	Instrumento legal	Estado actual	Observación
1	Reglamento de supervisión ambiental		El GORE Ayacucho aprobó "Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho", mediante Ordenanza Regional N° 016-2018-GRACR, el 28 de setiembre de 2018 y publicado el 22 de diciembre de 2018, en el cual se tipifican las infracciones y escala de sanciones de competencia de las diferentes direcciones regionales. Este documento fue socializado mediante el Oficio Múltiple N° 015-2019-GRAGG-GRRNGMA, del 27 de junio de 2019.
2	Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracción de Sanciones que contemple tipificaciones en material ambiental	Cuenta	Al respecto, se recomienda realizar la actualización del reglamento de fiscalización ambiental incluyendo la fiscalización de tipo orientativa, conforme al artículo 245.2° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que también se incluye en el actual Reglamento de Supervisión Ambiental
			aprobado por el OEFA mediante RCD N° 006-2019-OEFAFA/CD, el cual puede servir de ejemplo al GORE. Al respecto, se brindó una asistencia técnica ⁶ .
3	Procedimiento de atención de denuncias ambientales	No cuenta	El GORE Ayacucho cuenta con proyecto de Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales, con opinión emitida por el OEFA, actualmente se solicitará la opinión legal de asesoría jurídica, se cuenta con un acta de validación del proyecto de reglamento por parte de todas las direcciones regionales ⁷ en el que se incorporan los comentarios, observaciones y sugerencias realizadas.

2. Sobre la formulación, aprobación, registro y ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA).

Conforme lo establecen los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del PLANEFA, las EFA deben informar anualmente al OEFA sobre la ejecución de las acciones de evaluación y supervisión contenidas en su PLANEFA, así como la ejecución de supervisiones especiales o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al año calendario transcurrido.

El GORE Ayacucho, no cumplió con reportar en el Aplicativo Informático el Informe Anual de Ejecución del PLANEFA 2018; al respecto cabe precisar que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente (en adelante, GRRNGMA), es el órgano de línea encargado de realizar el informe consolidado de la ejecución del PLANEFA como Gore Ayacucho, en ese sentido, las direcciones regionales reportan cada fin de año el informe de ejecución de las actividades de evaluación y supervisión ambiental en sus respectivas materias.

Sin embargo, mediante Oficio Múltiple N° 001-2018-GRAGG/GRRNGMA, del 30 de enero de 2019, la GRRNGMA solicitó información a las Direcciones Regionales sobre las actividades correspondientes al cuarto trimestre del PLANEFA 2018, obteniendo como respuesta lo siguiente: Oficio N° 236-2019-GRAGGGRDE/DREMA, del 15 De marzo de 2019, Mediante el cual la DREM Ayacucho Remite la información solicitada, Oficio N° 068-2019-GRAGG-GRDE-DRP-DR, Del 11 de febrero de 2019, de la DIREPRO y el Oficio N° 067-2019-

	<p>GRA/GRDEDIRCETUR-DR, del 13 de Febrero de 2019 Mediante el cual la DIRCETUR remite la información solicitada.</p> <p>Respecto al cumplimiento de las acciones programadas en el PLANEFA 2019, durante la supervisión realizada el GORE Ayacucho se verificó que la GRRNGMA, realiza requerimientos de información sobre las actividades referidas al cumplimiento de las acciones programadas en el PLANEFA para su reporte en el aplicativo informático del OEFA. Es así que, mediante Oficio N° 254-2019GRA/GG-GRRNGMA, del 27 de junio de 2019, mediante el cual se solicita información de las actividades al primer y segundo trimestre del PLANEFA para el registro en el aplicativo informático y mediante Oficio Múltiple N° 053-2019GRA/GG-GRRNGMA, del 25 de setiembre de 2019, la GRRNGMA solicitó los informes de supervisión de las actividades ejecutadas correspondientes al tercer trimestre del PLANEFA 2019. Asimismo, convocó a participar de una asistencia técnica sobre el seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA 2019.</p> <p>Sobre el cumplimiento de las acciones de supervisión programadas se recabó la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 32 informes de supervisión elaborados por la Dirección Regional de Energía y Minas. - 26 informes de supervisión elaborados por la Dirección Regional de la Producción. <p>De la revisión de los informes de supervisión recabados por parte de la DREM se evidenció el uso de diferentes formatos de acta de supervisión en las supervisiones ejecutadas y que no se hace una adecuada descripción de los hallazgos encontrados durante la supervisión. Asimismo, en las recomendaciones de los informes de supervisión se otorgan plazos diferentes, entre 15 a 30 días hábiles para la subsanación o corrección de las observaciones contenidas bajo apercibimiento del inicio de un procedimiento administrativo sancionador. En el caso de las acciones de supervisión de DIREPRO, no se realiza un correcto análisis de la supervisión en los informes respectivos y no se acompañan las actas de supervisión en todos los informes de supervisión recabados, asimismo se utiliza un formato de acta de supervisión que difiere al aprobado en el Reglamento de Fiscalización Ambiental aprobado. Ninguna de las dos direcciones regionales elaboró el plan de supervisión ambiental.</p> <p>Se brindó una asistencia técnica a los asistentes sobre el uso e implementación del Reglamento de Fiscalización Ambiental del GORE Ayacucho aprobado el año 2018 y la implementación de expedientes de supervisión ambiental por cada acción de supervisión ejecutada en los que se ordene de manera cronológica toda la información recabada.</p> <p>La GRRNGMA cuenta con equipos técnicos para la medición de la calidad ambiental en el marco de la gestión ambiental.</p> <p>El GORE aprobó de forma extemporánea el PLANEFA 2020, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2019-GRA/GR del 5 de agosto de 2019, encontrándose registrado en el aplicativo informático del OEFA.</p> <p>3. Cumplimiento de las recomendaciones y exhortaciones indicadas por el OEFA en el Informe de Supervisión:</p>
--	---

N°	Exhortaciones 2018	Observaciones	Cumplimiento
1	Elaborar y aprobar el Planeta del GORE Ayacucho, sujetándose a los lineamientos establecidos por el OEFA.	El GORE Ayacucho aprobó el Planeta 2019 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 150-2019-GRA/GR, el 27 de febrero de 2019.	Cumplió.
2	Considerar dentro de la elaboración del Planeta, acciones de evaluación ambiental, en particular en la dirección Regional de Energía y Minas.	Según el cuadro N° 5 se consideraron acciones de evaluación ambiental.	Cumplió.
3	Gestionar la aprobación del Reglamento de Fiscalización Ambiental Regional del GORE Ayacucho, hasta el primer día hábil del mes de julio conforme al compromiso asumido en el acta suscrita el pasado 4 de mayo del año en curso.	Mediante Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/GR del 28 de setiembre de 2018 se aprobó el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho.	Cumplió, fuera del plazo.
4	Elaborar y gestionar la aprobación del Reglamento de Procedimiento de atención de denuncias ambientales, conforme a la programación en el Planeta 2018.	El proyecto de reglamento se encuentra en procedimiento para su aprobación.	No cumplió.
5	Dar cumplimiento a las recomendaciones y exhortaciones contenidas en el Informe de Supervisión N° 243-2017-OEFA/DS-SEP, del 02 de junio de 2017 que no fueron implementadas hasta la fecha.	- No se cuenta con presupuesto disponible y especialistas ambientales y legales para el óptimo desarrollo de las funciones de fiscalización ambiental.	No cumplió.
		- El GORE Ayacucho no modificó su ROF. - No se demostró la ejecución de las actividades programadas en el Planeta 2017 y no cumplió con reportar el Informe Anual de Ejecución del Planeta 2017. - El GORE Ayacucho elaboró y aprobó el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho.	

El GORE Ayacucho cumplió con la implementación del 60% de las exhortaciones contenidas en el Informe de Supervisión N° 129-2018-OEFA/OD-AYA.

CONCLUSIONES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El GORE Ayacucho no actualizó ni modificó su Reglamento de Organización y Funciones, se cuenta con un proyecto de actualización del ROF de la GRRNGMA. ▪ Las Direcciones Regionales del GORE Ayacucho no cuentan con un presupuesto asignado para acciones de fiscalización ambiental de manera específica. ▪ Las Direcciones Regionales del GORE Ayacucho no cuentan con personal (recursos humanos) suficiente para el desarrollo de las funciones de fiscalización ambiental. ▪ El GORE Ayacucho aprobó el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho, sin embargo, no implementa el procedimiento de supervisión y fiscalización aprobado. Se viene trabajando en la aprobación del Reglamento de Atención de denuncias ambientales del GORE Ayacucho. ▪ El GORE Ayacucho no cumplió con reportar en el aplicativo informático el informe anual de ejecución del PLANEFA 2018, asimismo no se ejecutaron en su totalidad las acciones de evaluación y supervisión programadas. ▪ El GORE Ayacucho elaboró, aprobó y registró el PLANEFA 2019. En el PLANEFA 2019 se programó la ejecución de siete (7) acciones de evaluación ambiental, setenta y ocho (78) acciones de supervisión ambiental y la elaboración y aprobación de un instrumento legal. Las acciones de supervisión ambiental no cumplen con lo contenido en el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho, no se realiza una adecuada fase de preparación, ejecución ni resultados de las actividades de supervisión ambiental. ▪ El GORE Ayacucho elaboró, aprobó y registró el PLANEFA 2020.
--------------	---

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El GORE Ayacucho presentó el reporte trimestral sobre la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental realizadas correspondientes al I, II y III trimestre de 2019. ▪ El GORE Ayacucho cumplió con la implementación del 60% de las exhortaciones contenidas en el Informe de Supervisión N° 129-2018-OEFA/OD-AYA.
<p style="text-align: center;">RECOMENDACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar las gestiones necesarias para actualizar del reglamento de fiscalización ambiental aprobado mediante, Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR, el 28 de setiembre de 2018, e incluir la fiscalización de tipo orientativa, conforme al artículo 245.2° del TUO de la Ley N° 27444. ▪ La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente deberá gestionar la aprobación del Procedimiento de atención de denuncias ambientales, instrumento legal que deberá ser implementado por los sectores competentes en materia de fiscalización ambiental. ▪ Gestionar recursos para implementarse con equipos básicos y materiales para la toma de muestras ambientales en el marco de sus supervisiones ambientales y conforme a sus competencias. ▪ El OEFA, deberá poner de conocimiento el contenido del presente informe al GORE Ayacucho y al Órgano de Control Institucional del GORE Ayacucho para los fines correspondientes. ▪ El OEFA, deberá realizar el seguimiento del cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de al GORE Ayacucho.
<p style="text-align: center;">EXHORTACIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprobar e implementar sus instrumentos legales – reglamento de atención de denuncias ambientales- que coadyuve a sus funciones de fiscalización ambiental. ▪ Cumplir estrictamente con el procedimiento señalado en el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho al ejecutar las acciones de supervisión programadas en el PLANEFA. ▪ El GORE Ayacucho, deberá reportar trimestralmente el cumplimiento del PLANEFA 2019, y el reporte sobre la ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, en el aplicativo informático del OEFA: http://www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa. ▪ Elaborar y presentar al OEFA el cronograma de implementación de las exhortaciones emitidas en el presente informe.

INSTRUMENTO N° 01
FICHA/GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Acciones de control sobre las actividades de minería que ejecuta el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sobre la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) del Gobierno Regional de Ayacucho, 2019-2020

DATOS GENERALES	
REGIÓN	AYACUCHO
PROVINCIA	HUAMANGA
DISTRITO	AYACUCHO
INSTITUCIÓN	OEFA/GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
TIPO DE DOCUMENTO	OFICIO N° 00266-2019-OEFA/ODES-AYA
OBSERVADOR	CLAUDIO RAÚL LAGOS PÉREZ

DATOS ESPECÍFICOS	
NÚMERO DE INFORME	INFORME DE SUPERVISIÓN N° 00128-2019-OEFA/ODES AYA
ASUNTO	RESULTADO DE LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN REGULAR AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO – SECTOR MINERÍA
FECHA	16 DE SETIEMBRE DE 2019
MATERIA DE FISCALIZACIÓN	GORE AYACUCHO TIENE COMPETENCIAS PARA FISCALIZAR EN MATERIA AMBIENTAL LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN EN LOS SECTORES DE MINERÍA
ENTIDAD FISCALIZADOR	ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – OEFA
ENTIDAD FISCALIZADO	ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - EFA (GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO)

DIMENSIONES DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL	
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar una supervisión ambiental regular al Gobierno Regional de Ayacucho (en adelante, GORE AYACUCHO), con la finalidad de realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de sus funciones de fiscalización ambiental en el sector minería, realizadas por la Dirección Regional de Energía y Minas (en adelante, DREM) y la implementación del Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho. ▪ Verificar el cumplimiento de las actividades programadas en el PLANEFA 2018 y las actividades programadas y no programadas ejecutadas durante el primer y segundo trimestre del 2019 en el sector minería. ▪ Verificar las acciones de fiscalización ambiental en sentido estricto ejecutadas durante el primer y segundo trimestre 2019. ▪ Verificar la atención de denuncias ambientales derivadas por el OEFA bajo su competencia y requerimientos realizados por el OEFA referidos al sector minería. ▪ Verificar el cumplimiento de las exhortaciones contenidas en el Informe de Supervisión N° 129-2018-OEFA/ODES-AYA.
ANÁLISIS DE SUPERVISIÓN	<p>1. Respecto a los instrumentos técnicos - legales, presupuesto y personal para el adecuado ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental</p> <p>A fin de lograr un eficiente desempeño de las funciones de fiscalización ambiental, las Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA) deben aprobar instrumentos legales, operativos y técnicos para su ejercicio, así como contar con el equipamiento técnico necesario.</p> <p>Así también, para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización ambiental, las EFA deben incluir en sus respectivos Planes Operativos Institucionales (POI) un presupuesto específico para la ejecución de éstas.</p> <p>Sobre el Reglamento de Organización y Funciones – ROF</p>

	<p>La DREM cuenta con un Reglamento de Organización y Funciones (ROF) en el que se le asigna la función de fiscalizar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.</p> <p>Los representantes de la DREM manifestaron que se encuentran realizando gestiones para la modificación del ROF para lo cual ya cuentan con un proyecto elaborado.</p> <p>Recursos Económicos para el Ejercicio de la Fiscalización Ambiental</p> <p>La DREM en su Matriz de Programación/Formulación Física Financiera de Actividades Operativas del Plan Operativo Institucional, incorporó un presupuesto para la actividad operativa: Desarrollo de los planes y programas de fiscalización ambiental de conformidad a las disposiciones que dicta el OEFA, ascendiente a la suma de S/ 31, 036.00</p> <p>Recursos Humanos para el Desarrollo de sus Funciones de Fiscalización Ambiental</p> <p>Para las acciones de fiscalización ambiental y cumplimiento del PLANEFA la DREM cuenta con el siguiente personal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2 evaluadores ambientales que realizan acciones permanentes de supervisión ambiental en la DREM, de profesión biólogos, no obstante, no son exclusivos. - 2 profesionales que desempeñan eventualmente el rol de evaluadores ambientales de instrumentos de gestión ambiental en el marco de la certificación, no participan directamente en la ejecución del PLANEFA 2019, de profesión biólogos. <p>Instrumentos Técnicos Legales y operativos para la Fiscalización Ambiental.</p> <p>Respecto a la implementación de los instrumentos legales para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, se realizó el seguimiento al GORE Ayacucho, como se detalla a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="612 1111 1310 1751"> <thead> <tr> <th>Nº</th> <th>Instrumento legal</th> <th>Estado actual</th> <th>Observación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Reglamento de supervisión ambiental</td> <td rowspan="2">Cuenta</td> <td>El GORE Ayacucho aprobó "Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho", mediante Ordenanza Regional N° 016-2018-GR/CR, el 28 de setiembre de 2018 y publicado el 22 de diciembre de 2018, en el cual se tipifican las infracciones y escala de sanciones aplicable a la pequeña minería y minería artesanal contempladas en el Decreto Legislativo 1101.</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracción de Sanciones que contemple tipificaciones en material ambiental</td> <td>Al respecto, se recomienda realizar la actualización del reglamento de fiscalización ambiental incluyendo la fiscalización de tipo orientativa, conforme al artículo 245.2º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que también se incluye en el actual Reglamento de Supervisión Ambiental aprobado por el OEFA mediante RCD N° 006-2019-OEFA/CD, el cual puede servir de ejemplo al GORE.</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Procedimiento de atención de denuncias ambientales</td> <td>No cuenta</td> <td>El GORE Ayacucho cuenta con proyecto de Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales, el cual fue remitido al OEFA¹⁸.</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Sobre la formulación, aprobación, registro y ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA).</p> <p>Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, el OEFA aprobó los nuevos lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA aplicable para la formulación del</p>	Nº	Instrumento legal	Estado actual	Observación	1	Reglamento de supervisión ambiental	Cuenta	El GORE Ayacucho aprobó "Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho", mediante Ordenanza Regional N° 016-2018-GR/CR, el 28 de setiembre de 2018 y publicado el 22 de diciembre de 2018, en el cual se tipifican las infracciones y escala de sanciones aplicable a la pequeña minería y minería artesanal contempladas en el Decreto Legislativo 1101.	2	Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracción de Sanciones que contemple tipificaciones en material ambiental	Al respecto, se recomienda realizar la actualización del reglamento de fiscalización ambiental incluyendo la fiscalización de tipo orientativa, conforme al artículo 245.2º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que también se incluye en el actual Reglamento de Supervisión Ambiental aprobado por el OEFA mediante RCD N° 006-2019-OEFA/CD, el cual puede servir de ejemplo al GORE.	3	Procedimiento de atención de denuncias ambientales	No cuenta	El GORE Ayacucho cuenta con proyecto de Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales, el cual fue remitido al OEFA ¹⁸ .
Nº	Instrumento legal	Estado actual	Observación													
1	Reglamento de supervisión ambiental	Cuenta	El GORE Ayacucho aprobó "Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho", mediante Ordenanza Regional N° 016-2018-GR/CR, el 28 de setiembre de 2018 y publicado el 22 de diciembre de 2018, en el cual se tipifican las infracciones y escala de sanciones aplicable a la pequeña minería y minería artesanal contempladas en el Decreto Legislativo 1101.													
2	Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro de Infracción de Sanciones que contemple tipificaciones en material ambiental		Al respecto, se recomienda realizar la actualización del reglamento de fiscalización ambiental incluyendo la fiscalización de tipo orientativa, conforme al artículo 245.2º del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la misma que también se incluye en el actual Reglamento de Supervisión Ambiental aprobado por el OEFA mediante RCD N° 006-2019-OEFA/CD, el cual puede servir de ejemplo al GORE.													
3	Procedimiento de atención de denuncias ambientales	No cuenta	El GORE Ayacucho cuenta con proyecto de Procedimiento de Atención de Denuncias Ambientales, el cual fue remitido al OEFA ¹⁸ .													

	<p>PLANEFA 2020 y para el PLANEFA 2019 que se apruebe a partir del 1 de marzo de 2019</p> <p>Por otro lado, el PLANEFA de la EFA debe ser registrado en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA. Asimismo, la EFA tiene la obligación de informar al OEFA a través del aplicativo informático la ejecución de las actividades programadas en su PLANEFA con frecuencia trimestral, así como las acciones de fiscalización ambiental especiales o no programadas.</p> <p>Elaboración, aprobación y registro del PLANEFA 2019</p> <p>El GORE Ayacucho, aprobó el PLANEFA 2019, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 150-2019-GRA/GR del 27 de febrero de 2019, encontrándose registrado en el aplicativo del OEFA. La DREM programó ejecutar 35 actividades de supervisión ambiental.</p> <p>Al respecto, se tiene que durante el I trimestre de 2019, la DREM ejecutó 7 actividades de supervisión regular debiendo haber ejecutado 17 acciones de supervisión ambiental, conforme a lo programado en el PLANEFA 2019. Según refiere la representante de la EFA, las actividades de supervisión ambiental programadas para el II trimestre de 2019 tuvieron que ser reprogramadas debido a falta de personal, carga laboral y falta de seguro complementario de riesgo, según se encuentra descrito en el Informe N° 045-2019-GRA/GGGRDE/DREMA/YCCH, del 4 de julio de 2019.</p> <p>Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental 2020</p> <p>El GORE aprobó de forma extemporánea el PLANEFA 2020, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 471-2019-GRA/GR del 5 de agosto de 2019, encontrándose registrado en el aplicativo del OEFA. La DREM programó ejecutar 30 actividades de supervisión ambiental.</p>															
	<p>3. Sobre la función de Supervisión:</p> <p>La función de supervisión ambiental comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables por parte de los administrados.</p> <p>Al respecto, el GORE Ayacucho aprobó el "Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho", mediante Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR, el cual contempla criterios para el ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental, el cual debe ser aplicado por la DREM.</p> <p>Respecto a las acciones de supervisión programadas y ejecutadas durante el 2018 y el I y II trimestre del 2019, se tiene lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="683 1420 1353 1579"> <thead> <tr> <th>Periodo</th> <th>Total Programadas</th> <th>Ejecutadas</th> <th>No programadas (especiales)</th> <th>No ejecutadas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2018</td> <td>56</td> <td>25</td> <td>3</td> <td>33</td> </tr> <tr> <td>I y II trimestre de 2019</td> <td>35</td> <td>7*</td> <td>0</td> <td>17 (al II trimestre de 2019)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sobre las acciones de supervisión ejecutadas, se verificó in situ la existencia de los respectivos informes de supervisión y se recabaron los siguientes informes de supervisión:</p>	Periodo	Total Programadas	Ejecutadas	No programadas (especiales)	No ejecutadas	2018	56	25	3	33	I y II trimestre de 2019	35	7*	0	17 (al II trimestre de 2019)
Periodo	Total Programadas	Ejecutadas	No programadas (especiales)	No ejecutadas												
2018	56	25	3	33												
I y II trimestre de 2019	35	7*	0	17 (al II trimestre de 2019)												

4	Concesión San Juan de la Frontera de América Inversiones S.A.C. (Pequeño productor minero)	18/3/2019	Informe de Supervisión N° 015-2019-GRA/GG-GRDE/DREMA/YC CH (27/3/2019)	Se verificó que la actividad minera se encontraba paralizada al momento de la supervisión. Al respecto, se recomendó que el representante del administrado comunique a la DREM cada vez que realice la paralización y cumpla con sus compromisos y obligaciones ambientales de acuerdo a su IGA aprobado, siendo que el administrado respondió mediante Carta N° 001-2019/AINSAC, del 1 de abril de 2019.
5	Concesión Minas Bautista Prado N° 2 de CIA Minera Ocoyo S.A.C. (Pequeño productor minero)	20/3/2019	Informe de Supervisión N° 020-2019-GRA/GG-GRDE/DREMA/YC CH (27/3/2019)	Se verificó que la actividad minera se encontraba paralizada al momento de la supervisión. Se analizaron 4 presuntos incumplimientos: - No implemento contenedores para residuos sólidos peligrosos y no peligrosos. - Servicio higiénico rústico. - Uso y manejo inadecuado de hidrocarburos. - Filtraciones de agua producidas en la bocamina. Al respecto, se recomendó remitir el informe para que en plazo de treinta días absuelva las observaciones realizadas.
6	Concesión minera Tambo del Cóndor 1 del titular Edgar Morales Viza (Pequeño productor minero)	13/3/2019	Informe Técnico N° 034-2019-GRA/GG-GRDE-DREMA/EVMH (27/3/2019)	Se identificaron los siguientes hallazgos: - Se observa que no existen tachos de residuos sólidos peligrosos y generales sin señales y panel informativo ubicados en el área de trabajo. - Se observa desmonte sin muro de contención, la relavera sin gacemembrana, se observa un mal
				manejo de talud de la relavera con presencia de sacos conteniendo relave. Al respecto, se recomendó remitir el informe al administrado para absolver las observaciones realizadas en los plazos previstos (15 y 80 días).

a) Etapa de planificación de la supervisión: no existe una etapa de planificación de la supervisión (no se elaboran los planes de supervisión respectivos y no se identifican las obligaciones fiscalizables del administrado contenidas en la ley o su instrumento de gestión ambiental). Al respecto, por ejemplo, en el caso de residuos sólidos y su manejo se puede identificar como obligaciones ambientales.

b) Etapa de Ejecución de la supervisión: no se levanta un acta de supervisión ambiental conforme al modelo aprobado por el GORE Ayacucho donde se identifique correctamente al administrado, la unidad fiscalizable y sus componentes, donde se describan e identifiquen los cumplimientos y presuntos incumplimientos detectados, así como las obligaciones fiscalizables objeto de supervisión, etc.

c) Etapa de Resultados: los informes de supervisión no culminan con la recomendación del inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo, según corresponda. En los informes revisados y analizados se otorga un plazo para la subsanación de las observaciones realizadas, sin embargo, se desconoce si el administrado realizó o no la subsanación correspondiente luego de vencidos los plazos otorgados, por lo que no se realiza un correcto cierre de las acciones de supervisión para poder recomendar un inicio de procedimiento administrativo sancionador, en caso corresponda, es así que los informes de supervisión a la fecha se encuentra pendientes de ser culminados.

Al respecto, durante la acción de supervisión realizada a la DREM del GORE Ayacucho se brindó una asistencia técnica sobre la ejecución de las acciones de

	<p>supervisión ambiental, las cuales deben realizarse conforme al reglamento de fiscalización ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR, el 28 de setiembre de 2018, identificando de manera clara las obligaciones ambientales a fiscalizar, respetando las fases de preparación, ejecución y elaboración del informe de supervisión, así también se recomendó la implementación de un expediente de supervisión ambiental por cada supervisión realizada.</p>
	<p>4. Sobre la Fiscalización</p> <p>Durante el periodo 2018 y el I y II trimestre de 2019, la DREM no ha emitido ninguna resolución de sanción por incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables; no obstante, emitieron seis (6) resoluciones directorales regionales de inicio de procedimiento administrativo sancionador el año 2018, recabándose las Resoluciones Directorales Regionales N° 099-2018-GRA/GG-GRDE-DREM y 102-2018-GRA/GG-GRDE-DREMA, del 14 de agosto y 27 de agosto, respectivamente, en las cuales se resuelve instaurar procedimientos administrativos sancionadores por no contar con la certificación ambiental respectiva y por no contar con las autorizaciones correspondientes conforme a ley; sin embargo, según refiere el asesor legal de la DREM, las referidas resoluciones no fueron notificadas a los administrados. Al respecto, se recomienda a la EFA agotar las modalidades de notificación a que se refiere el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a fin de dotar de eficacia a las resoluciones de inicio de procedimiento sancionador antes señaladas.</p> <p>Se debe mencionar, que no se realizó el reporte de las resoluciones de inicio de procedimiento sancionador en el Formato 1-B (Reporte trimestral de ejecución de actividades de fiscalización ambiental a la pequeña minería y la minería artesanal), encontrándose en incumplimiento que debe ser informado al Órgano de Control correspondiente.</p> <p>5. En relación con la verificación y seguimiento de acciones implementadas por la EFA en atención a las denuncias ambientales y requerimientos realizados por el OEFA.</p> <p>Mediante el Informe N° 020-2019-GRA/GG-GRDE-DREM-CRGG-FNYG, del 29 de mayo de 2019, se dio atención al Oficio N° 133-2019-OEFA/ODES-AYAC, presentado a la DREM el 17 de mayo de 2019, en el cual se le solicitó información sobre acciones de fiscalización ambiental respecto a la presunta contaminación ambiental ocasionada por actividades mineras de las empresas mineras Imine Perú S.A.C. y Chinchima de Accomarca.</p> <p>Sin embargo, a la fecha de supervisión la DREM no dio respuesta al Oficio N° 2332019-OEFA/ODES-AYA, del 19 de agosto de 2019.</p>
<p>CONCLUSIONES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El GORE Ayacucho elaboró, aprobó y registró el PLANEFA 2019. Durante el I y II trimestre la DREM ejecutó 7 supervisiones regulares de las 17 programadas. Las acciones de supervisión ambiental no cumplen con lo contenido en el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho, no se realiza una adecuada fase de preparación, ejecución ni resultados de las actividades de supervisión ambiental. ▪ El GORE Ayacucho elaboró, aprobó y registró el PLANEFA 2020. ▪ La DREM elaboró seis resoluciones de inicio de procedimiento sancionador a sus administrados, sin embargo, estas resoluciones no fueron notificadas. A la fecha de la supervisión no se cuenta con resoluciones de sanción. ▪ Respecto a las cuatro (4) exhortaciones contenidas en el Informe de Supervisión N° 185-2018-OEFA/ODES AYA, se tiene lo siguiente: se cumplió parcialmente 1 exhortación y no se cumplieron 3 de las mismas.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La DREM, ha cumplido con realizar los reportes de sus actividades de supervisión ambiental (Formato 1-A) en el periodo 2018 y el I trimestre de 2019, sin embargo, no cumple con realizar el reporte en el aplicativo informático OEFA, respecto a sus actividades de fiscalización ambiental (Formato 1-B) del periodo 2018. ▪ No presentó el reporte trimestral sobre la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal correspondiente al II trimestre del 2019.
RECOMENDACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente deberá realizar las gestiones para actualizar del reglamento de fiscalización ambiental aprobado mediante, ordenanza Regional N° 016-2018-GRA/CR, el 28 de setiembre de 2018, incluyendo la fiscalización de tipo orientativa, conforme al artículo 245.2° del TUO de la Ley N° 27444. ▪ La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente deberá gestionar la aprobación del Procedimiento de atención de denuncias ambientales, instrumento legal que deberá ser implementado por los sectores competentes en materia de fiscalización ambiental, como la DREM. ▪ Gestionar recursos para implementarse con equipos básicos y materiales para la toma de muestras ambientales en el marco de sus supervisiones ambientales y conforme a sus competencias. ▪ El OEFA, deberá poner de conocimiento el contenido del presente informe al GORE Ayacucho y al Órgano de Control Institucional del GORE Ayacucho para los fines correspondientes. ▪ El OEFA, deberá realizar el seguimiento del cumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de al GORE Ayacucho.
EXHORTACIONES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejecutar las acciones de fiscalización ambiental y reportar en el aplicativo informático OEFA, utilizando el Formato 1-B- Reporte trimestral de ejecución de actividades de fiscalización ambiental a la pequeña minería y la minería artesanal. ▪ Cumplir estrictamente con el procedimiento señalado en el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho al ejecutar las 28 acciones de supervisión pendientes programadas en el PLANEFA 2019, las que deberá realizar durante el III y IV trimestre del año 2019 e informar de manera trimestral a través del aplicativo para el Reporte trimestral de ejecución de actividades de supervisión y fiscalización ambiental a la pequeña minería y la minería artesanal del Gobierno Regional. ▪ Culminar adecuadamente los informes de supervisión correspondientes a las supervisiones ejecutadas durante el año 2018 (25 supervisiones regulares y 3 especiales) y durante el I trimestre del año 2019 (7 supervisiones regulares), conforme a lo señalado en el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho, es decir, recomendando el archivo o el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (según se hallen o no presuntos incumplimientos). ▪ El GORE Ayacucho, deberá reportar trimestralmente el cumplimiento del PLANEFA 2019, y el reporte sobre la ejecución de actividades de fiscalización ambiental realizadas a la pequeña minería y minería artesanal, dentro de los diez (10) días ▪ hábiles posteriores, en el aplicativo informático del OEFA: ▪ Aprobar e implementar sus instrumentos legales – reglamento de atención de denuncias ambientales- que coadyuve a sus funciones de fiscalización ambiental. ▪ Cumplir estrictamente con el procedimiento señalado en el Reglamento de Fiscalización Ambiental del Gobierno Regional de Ayacucho al ejecutar las acciones de supervisión programadas en el PLANEFA.

Anexo N° 3. Evidencia de similitud de digital

LAS ACCIONES DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA QUE EJECUTA EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA) SOBRE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DEL GOBIERNO REGIONAL

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	3%
3	repositorio.undac.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	docplayer.es Fuente de Internet	2%
5	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	documentop.com Fuente de Internet	1%
7	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
8	qdoc.tips Fuente de Internet	1%

9	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
12	CONSULTORIA CARRANZA E.I.R.L.. "DAP de la Planta Industrial Dedicada a la Producción de Jugo y Concentrado de Maracuyá Congelado y Puré de Mango Congelado y Aséptico-IGA0015244", Oficio N° 7677-2011-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI, 2021 Publicación	1 %
13	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	1 %
14	www.oefa.gob.pe Fuente de Internet	1 %
15	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	1 %
16	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1 %
17	bibliotecavirtual.minam.gob.pe Fuente de Internet	1 %
18	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1 %

		1 %
19	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	edoc.pub Fuente de Internet	<1 %
22	CESEL S.A.. "EIA de la Represa Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo-IGA0013765", R.D.G. N° 049-10-AG-DVM-DGAA, 2021 Publicación	<1 %
23	www.minam.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
24	centroderecursos.cultura.pe Fuente de Internet	<1 %
25	ASESORES Y CONSULTORES MINEROS S.A. - ACOMISA. "Plan de Cierre Detallado para el Proyecto de Explotación de Conchuelas de las Concesiones Diana 1 y Diana 2 - Bella Unión-IGA0010084", R.D. N° 027-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM, 2020 Publicación	<1 %
26	repositorio.up.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

Anexo N° 4. Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: LAGOS PÉREZ CLAUDIO RAÚL
 DNI: 42892700 Correo electrónico: claudiolagosp@gmail.com
 Domicilio: ASOC. LOS MECÁNICOS M2 "C" LT. 11
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 973265140

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional ()
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
LAS ACCIONES DE CONTROL SOBRE LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA QUE EJECUTA EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA) SOBRE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, 2019-2020.

3.- OBTENER:

Bachiller () Título Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) TESIS indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

() Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

() No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ de _____

Huella digital


Firma

